UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LOS VACÍOS Y SUPERPOSICIONES LEGALES EN CUANTO A LA JUSTICIA INDÍGENA CREAN CONFLICTOS JURÍDICOS Y SOCIALES QUE ATENTAN AL DEBIDO PROCESO."

TESIS PREVIA A LA ONTENCION DEL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

Sr. FAUSTO RENATO RUILOVA PRIETO

DIRECTORA:

Dra. ASTRITH ILIANA CUENCA

LOJA -ECUADOR

2011

CERTIFICACIÓN:

Dra. Astrith Iliana Cuenca, docente de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, acredita haber dirigido la presente Tesis de Investigación "**LOS VACIOS Y SUPERPOSICIONES LEGALES EN CUANTO A LA JUSTICIA INDIGENA CREAN CONFLICTOS JURIDICOS Y SOCIALES QUE ATENTAN AL DEBIDO PROCESO"**, previa a la obtención del grado de Licenciado en Derecho y Abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia del Ecuador, de la autoría del señor estudiante Fausto Renato Ruilova Prieto, la que ha sido desarrollada bajo mi personal dirección, por lo que autorizo su presentación y sustentación.

Loja, Junio del 2011

……..

Dra. ASTRITH ILIANA CUENCA

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA:

Las ideas y criterios vertidos en la presente tesis investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Loja, Febrero del 2011

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi más profundo reconocimiento a la Universidad Nacional de Loja, a las Autoridades de la Modalidad de estudios a Distancia, a la Coordinación de la Modalidad, a los docentes que participaron en nuestra formación de Tercer Nivel; y, de manera especial a la Dra. ASTRITH ILIANA CUENCA, por haber asumido la dirección de este trabajo con absoluta dedicación y esmero, a ella mi gratitud especial por su acertada dirección y apoyo brindado, quién con sus versados conocimientos y gran calidad humana contribuyó de manera decisiva a la cumplida realización de la investigación.

A todas las personas que de forma desinteresada, aportaron para el desarrollo y ejecución de este trabajo.

EL AUTOR

DEDICATORIA

Dedico este proyecto y toda mi carrera universitaria a ti Dios por ser quien ha estado a mi lado en todo momento guiándome con tu sabiduría para vencer todas las barreras que se me presentan en el peregrinar de la vida, porque me diste la oportunidad de vivir y de regalarme una familia maravillosa.

A quienes les debo lo que soy y por quienes me realizado. A mis padres, René y Dora quienes me dieron los concejos necesarios, el cariño y las fuerzas en los momentos de flaqueza, velando por mi salud, en todo instante, gracias a ellos soy quien soy. A mis hermanas por su incesante e incondicional apoyo, durante todas las etapas de mi vida, y por último a quienes me han demostrado su solidaridad inquebrantable en todos los momentos de mi vida

De: Fausto Renato

TABLA DE CONTENIDOS

1. Titulo
2. Resumen
2.1. Resumen
2.2. Abstrac
3. Introducción
4. Revisión de Literatura
4.1. Marco Conceptual
4.2. Marco Doctrinario
4.3. Marco Jurídico
4.4. Derecho Comparado
5. Materiales y Métodos
5.1. Materiales
5.2. Métodos
6. Resultados
6.1. Presentación, interpretación y análisis de los resultados de la Investigación de Campo
6.1.1. Resultados de la encuesta
6.1.2. Resultados de la Entrevista
7. Discusión
7.1. Verificación de Objetivos
7.2. Contrastación de Hipótesis
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta
8. Conclusiones
8.1. Conclusiones
9. Recomendaciones
9.1. Recomendaciones
10. Propuesta Jurídica
10.1. Proyecto de reforma de Ley: Código de Procedimiento Penal
10.2. Proyecto de reforma de Ley: Código Penal

10.3. Proyecto de reforma de Ley: Constitución de la República

BIBLIOGRAFIA
ANEXOS
INDICE

1. **TITULO**

“LOS VACÍOS Y SUPERPOSICIONES LEGALES EN CUANTO A LA JUSTICIA INDÍGENA CREAN CONFLICTOS JURÍDICOS Y SOCIALES QUE ATENTAN EL DEBIDO PROCESO”

2. RESUMEN

2.1. RESUMEN EN CASTELLANO

La Constitución de la República del Ecuador en su Título Cuarto, Capitulo Cuarto, sección segunda en lo referente a la Justicia Indígena nos establece:

> "**Art. 171**.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.
> El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria."[1]

Nuestra Constitución de la República reconoce una serie de hechos y derechos que responden a la realidad con respecto a la cultura indígena, se reconoce finalmente que dentro del Estado coexisten diversas culturas con espacio con espacios jurídicos suficientes para que cada una mantenga sus peculiaridades e identidades.

Un Estado pluricultural determina la coexistencia de varias culturas, que deben ser respetadas, la visión de la justicia ordinaria hacia el sistema

[1] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pp. 96.

indígena debe valorar los aspectos positivos que la justicia indígena tiene, y que ha mantenido a través del tiempo como un símbolo cultural sui generis.

¨Hay un significado mucho más antiguo y común en el cual piensa la mayoría de personas cuando se pronuncia la palabra cultura: como atributo del hombre ¨cultivado. Este último es reputado por dominar los saberes que le permiten ir más lejos en el conocimiento de todos los aspectos de lo real, así como los métodos y equipamientos mentales que le permiten multiplicar y profundizar esta ciencia. Por otra parte se le atribuye posibilidades del mismo orden en el campo de lo imaginario en donde llega a ser capaz, por ejemplo de comprender y gustar formas de arte accesibles a otros, así como de crear el mismo otras nuevas. Este tipo de cultura abarca un cuerpo de informaciones y de valores privilegiados por el grupo a los cuales el individuo accede gracias a un sistema de aprendizaje particular que le da además el poder de enriquecerlos.¨[2]

Dentro de la justicia indígena, el derecho consuetudinario ha encontrado mecanismos de sanción para los individuos que han violentado las normas de conducta que son respetadas por la comunidad indígena.

El derecho indígena tiene dos elementos que cualquier sistema jurídico los tiene como son la jurisdicción y la competencia, que se ejerce en razón de las personas y en razón del territorio. Un sistema en el que las autoridades de las comunidades indígenas receptan la noticia, juzgan y tienen poder para hacer ejecutar sus resoluciones, por lo tanto el sistema de justicia indígena, valido y legitimo.

El Art. 171 de la Constitución de la República reconoce a la justicia

[2] CAMILLERI, Carmel, JUSTICIA INDIGENA, Aportes para un debate. pp. 17.

indígena como un mecanismo alternativo de solución de los conflictos en las comunidades indígenas, ya que determina que: "***Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.***

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria."[3]

Todas estas interrogantes nos señalan que existe una grave problemática en un sector importante de la sociedad que repercute a nivel general en la población,

Con los antecedentes señalados realizaré un estudio minuciosos de las normas reguladoras de la Justicia Indígena, para luego plantear un proyecto de reformas Legales encaminadas a logar que se cumpla lo establecido en la Constitución de la República, logrando la aplicación de una verdadera Justicia Indígena en el país, con el cual las personas involucradas en actos delictivos gocen de un debido proceso tal como lo reconoce el Art. 11 numeral 9 inciso cuarto.

[3] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit. pp. 96

2.2. RESUMEN EN INGLES. (ABSTRAC IN ENGLISH)

The Constitution of the Republic of the Ecuador in his fourth title, chapter room, second section with regard to the indigenous justice sets us:

> "**Article 171**.-The authorities of the communities, peoples and indigenous nationalities may exercise jurisdictional functions, based on their ancestral traditions and his own right, within its territorial scope, with guarantee of participation and decision of the women. The authorities shall apply standards and procedures for the settlement of internal conflicts, and are not contrary to the Constitution and the human rights recognized in instruments international.
> The State shall guarantee that the decisions of indigenous jurisdiction are respected by the institutions and public authorities. Such decisions shall be subject to the control of constitutionality. The law shall establish mechanisms of coordination and cooperation between indigenous jurisdiction and the jurisdiction ordinary."[4]

Our Constitution recognizes a number of facts and rights respond to the reality with regard to the indigenous culture, is finally recognized that within the State coexist various cultures with space with sufficient legal spaces to keep each their peculiarities and identities. A multicultural State determines the coexistence of various cultures, which must be respected, the vision of the ordinary courts to the indigenous system should assess the positive aspects that indigenous justice has, and that it has maintained over time as a sui generis cultural symbol. "There is a much more ancient and common meaning where do most people when pronounced the word culture: as attribute of man ¨cultivado." The latter is reputed to dominate the knowledge that allow you to go further in the knowledge of all aspects of the real, as well as methods and mental equipment allowing him to

[4] Constitution of the Republic of ECUADOR, Ob. Cit., pp. 96.

multiply and deepen this science. On the other hand is credited with possibilities of the same order in the field of the imaginary where comes to be able to, for example understand and like forms of art accessible to others, as well as create new ones the same. This type of culture comprises a body of information and values privileged by the group to which the individual can access via a particular learning which gives you also the power of enriquecerlos.¨ within the indigenous justice, customary law has found mechanisms of punishment to individuals who have violated standards of conduct are respected by the indigenous community. Indigenous law has two elements that any legal system has them such as jurisdiction and competence, which is exercised because of the people and the territory. A system in which the authorities of the indigenous communities receptan the news, judging, and have the power to enforce its resolutions, therefore the indigenous justice system, valid and legitimate. Article 171 of the Constitution of the Republic recognized indigenous justice as an alternative mechanism for the settlement of conflicts in the indigenous communities, as it determines that: "the authorities of the communities, peoples and indigenous nationalities may exercise jurisdictional functions, based on their ancestral traditions and his own right, within its territorial scope, with guarantee of participation and decision of the women." The authorities applied standards and procedures for the settlement of internal conflicts, and are not contrary to the Constitution and the human rights recognized in international instruments. The State shall guarantee that the decisions of indigenous jurisdiction are respected by the institutions and public authorities. Such decisions shall be subject to the control of constitutionality. "The law shall establish mechanisms of coordination and cooperation between indigenous jurisdiction and ordinary jurisdiction.

All these questions point out us that there is a serious problem in an important sector of society that has an impact at a general level in the population,.

With the above background, I will make a thorough study of the rules governing the indigenous justice, to then raise a project of legal reforms aimed at attaining compliance with provisions of the Constitution of the Republic, making the implementation of a genuine indigenous justice in the country, with which persons involved in criminal acts enjoy due process as recognizes it the Art. 11 paragraph 9 fourth subparagraph.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación va dirigida principalmente a realizar un estudio en general de las garantías constitucionales adoptadas en la nueva Carta Magna de nuestro país; y, con dicho estudio Realizar un estudio de carácter jurídico y doctrinario de las normas reguladoras de la JUSTICIA INDIGENA en el País, a la cual analizaré a fin de entenderla en toda su amplitud jurídica.

El campo que comprende el Derecho dentro del sistema jurídico ecuatoriano, se encuentra estructurado por un conglomerado de leyes objetivas y subjetivas, las cuales rigen y regulan las relaciones entre el Estado y las personas sean estas naturales o jurídicas, referente a su desenvolvimiento y comportamiento en la sociedad, leyes en cuyo contenido encontramos múltiples incongruencias y vacíos jurídicos que en muchas ocasiones vulneran y atentan contra los derechos de las personas.

El título escogido es de actualidad, los testigos somos los habitantes de un país que vemos impávidos como diariamente se escucha en los medios de comunicación excesos, horrores y barbaries, cometidas por la supuesta aplicación de la llamada JUSTICIA INDIGENA, lo cual no ha beneficiado en nada a nuestra sociedad; al contrario, han comisionado a una nación entera que observa con profunda preocupación la aplicación de estos procedimientos.

Según los requisitos establecidos y exigidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, se han estructurado el presente trabajo acorde al último reglamento expedido por las autoridades universitarias correspondientes, así tenemos:

En las hojas preliminares constan de certificación, autoría, la dedicatoria y el agradecimiento del presente trabajo.

En el lo que tiene que ver con el items de RESUMEN, el uno es de castellano y otro en inglés que compilan todo el trabajo realizado en pocas palabras, basados en leyes actuales y casos reales de vida.

En Introducción voy a dar a conocer lo que pretende la investigación en primer lugar, el trabajo realizado en forma general, una introducción que pretende llevarle a usted mi estimado (a) investigador de temas para aplicación profesional o científica, el conocer de que trata en líneas generales el presente trabajo, con el objetivo de que se adentre en la temática desarrollada, y sustentar con realidades su propuesta académica, su investigación social.

En lo que tiene que ver con revisión de literatura, lo he dividido en Marco Conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico y Derecho Comparado, en el cual, se toma en consideración las conceptualizaciones siempre pasando por la historia, la evolución los orígenes, erudición, relación jurídicamente amplia de la problemática planteada. La legislación comparada, fundamental, es obviamente de los temas principales que envuelven al presente trabajo.

En el items de conceptualizaciones se incluyen conceptos varios de terminología utilizada en el desarrollo del presente trabajo, su categorización, la conceptualización que hace la Constitución, El Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Penal así como el nuevo Código de Procedimiento Penal.

He planteado la relación jurídica de la problemática planteada**,** la cual va relacionado a la actual Constitución de la República del Ecuador, Código

Penal, Civil, Código de Procedimiento, Código Orgánico de la Función Judicial y más Leyes que hacen relación al problema trazado.

Respecto al punto de Materiales y métodos, la metodología utilizada en este actual trabajo, se divide en Métodos, Procedimientos y Técnicas de Investigación, así como, en métodos empíricos al realizar encuestas directamente a Abogados en libre Ejercicio profesional y Jueces.

En lo que tiene que ver con los Resultados, los mismos provienen de la investigación de campo reflejan una realidad cruda pero a veces hay que tomarlo con pinzas frente al contexto de lo moral y legal.

Las encuestas a los señores Jueces de Garantías Penales, sintetiza en muchas ocasiones como lo veremos más adelante, en el recelo de contestar preguntas directas en una encuesta marcada con la realidad actual de la Ley aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente.

A los profesionales del Derecho con una opinión sesgada a conveniencia por los avatares de vivir en conjunto con sus defendidos, acusadores, y jueces, y esta su forma de sustentar su vida económica diaria.

Todo esto bajo un análisis y presentación de los resultados de las encuestas y entrevistas aplicadas, a más del estudio de casos – casuística.

En la Discusión, se verifica los objetivos, en contraste con la hipótesis, se expresa los fundamentos jurídicos del Proyecto de Reforma.

En las Conclusiones, damos en resumen real de todo el trabajo de informe final o una síntesis de la Introducción.

En las recomendaciones doy algo que dentro de este trabajo se puso al descubierto y además solicitado por gente involucrada con el tema. Pero deberá ser tomada en cuenta esta recomendación para satisfacción no para el autor del trabajo sino para el bien de los actores de la investigación y de la sociedad que exigen cambios urgentes y una clara aplicación de la llamada Justicia Indígena.

Por último doy la propuesta jurídica de reforma la misma que va encaminada a dar una solución a la problemática jurídica planteada.

En la items de bibliografía, anotare todo lo consultado tanta de autores de libros en Jurisprudencia, Códigos, Derecho Comparado, así como, de grandes jurisconsultos extranjeros dará la pauta para culminar mi trabajo de tesis.

En anexos incluiré las hojas de encuestas y entrevistas realizadas a Jueces de Garantías Penales, profesionales del derecho, casos estudiados, índice de guía a más de las principales características y factores que coadyuvan legalmente a visualizar la panorámica del debido proceso y la Justicia Indígena.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DEBIDO PROCESO.

Este instrumento jurídico, el debido proceso tiene su origen en Inglaterra, consecuentemente esta institución jurídica paso a ser aplicada por todas sus colonias, pasando posteriormente a todos los países que poseen el sistema jurídico romano-germánico, hasta convertirse en una categoría universal empleada por todos los países especialmente en América Latina, constituyéndose en una columna vertebral del sistema jurídico constitucional del derecho contemporáneo.

El debido proceso ***¨due process of law¨***, tiene como fuente de origen la Carta Magna expedida en Inglaterra por el rey Juan sin Tierra en el año mil doscientos quince, para reconocer una serie de derechos feudales en respuesta a las demandas de los barones de Runnymede, que constaba de 63 capítulos.

"En el capítulo 39 de la referida ley se declaraba: ningún hombre libre será aprehendido, hecho prisionero, puesto fuera de la ley o exiliado ni en forma alguna arruinado, ni iremos ni mandaremos a nadie contra él, excepto al juicio de sus pares o por la ley de la tierra"[5]

La detención de una persona preventivamente, contradice todos los principios de protección y se vulnera el debido proceso y de manera especial el principio de presunción de inocencia, aquello nos da la pauta para asegurar que una sanción penal sólo puede ser impuesta luego de una sentencia condenatoria firme, pues hasta ese momento rige el

[5] ZAMBRANO, Mario, Los principios Constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales, 2009. pp. 10

principio de inocencia, es decir que las personas no puede ser privadas de su libertad anticipadamente. Si embargo, el encarcelamiento preventivo conculca de modo inevitable esas garantías "***El encarcelamiento preventivo funciona, en la práctica, como pena anticipada.. Gracias a ello el procesado queda en la misma situación que un condenado pero sin juicio, sin respecto por el trato de inocencia, sin acusación, sin prueba y sin defensa, cuando, constitucionalmente, su situación debería ser la contraria***"[6].

La comisión interamericana de derechos Humanos, sostiene que el principio de inocencia rige por igual en todos los casos y para todas la personas, por ello, el principio no puede ser ignorado para ciertos casos, aún cuando se trate de situaciones de emergencia.

Más tarde y como producto de la evolución del debido proceso y como producto de la independencia de Norteamérica de Gran Bretaña en 1776 es que la garantía del debido proceso va a encontrar su lugar en los textos constitucionales.

La evolución de este derecho no se ha mantenido solo en el plano constitucional, pues este ha sido recogido en varios convenios internacionales.

El art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos del hombre, suscrita el 10 de diciembre de 1948, y el Art. 14 de párrafo primero del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996, cuyo texto dice:

[6] PASTOR, Escolios a la de Limitación temporal del encarcelamiento preventivo, pp. 286 y siguiente".

"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."[7]

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada en 1789 dice:

"Artículo 7.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta a prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.

Artículo 8.- La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

Artículo 9.- Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley."[8]

El principio de inocencia consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, se constituye en una valla frente a al arbitrariedad y a la aplicación de la pena de sospecha del modelo inquisitivo, se entiende que esta valla lograría una limitación a las arbitrariedades del Estado, para que éste solo pueda imponer un castigo a los individuos que violen la norma, pero este castigo solo se lo impondrá, luego de realizar un juicio

[7] http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml#a1.

[8] http://www.fmmeducacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm

previo, y frente a los ojos del público, con las debidas garantías, tendientes a asegurar que no impondrán una sanción penal a menos que se hubiese producido prueba suficiente como para demostrar con certeza la culpabilidad del individuo acusado penalmente.

A pesar del reconocimiento de estas garantías en la constitución y en los tratados internacionales de los derechos humanos, las prácticas cotidianas de la justicia penal heredada de la cultura colonial hispánica, han impedido, de hecho, toda posibilidad de logar el respeto efectivo de la garantía de libertad y el principio de inocencia.

En consecuencia, hoy, más que nunca resulta imperativo determinar los posibles beneficios que pueden derivar de la utilización del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

Como se puede determinar los tratados y pactos internacionales se constituyen en instrumentos vinculantes para la protección y libertad de las personas sometidas a persecución penal, y que garantizan el debido proceso.

El principio de inocencia, es una garantía clave que consagra nuestra Constitución, por cuanto este exige en primer lugar, la realización de un juicio penal de determinadas características, como presupuesto indispensable para obtener sentencia condenatoria capaz de destruir el estado jurídico de inocencia del procesado. El texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 11 dispone “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”[9]

[9] Htp/www.google.com.ec: Declaracion de los derechos humanos.

Una segunda exigencia que se debe destacar derivada del principio de inocencia expresada en el aforismo in dubio pro reo, que requiere que la sentencia de codena y la aplicación de una sanción penal esté fundada en la certeza del tribunal que resuelve el caso acerca de la responsabilidad penal del procesado. Por ello, se señala que "la falta de certeza representa la imposibilidad del estado de destruir la situación de inocencia, construida por ley (presunción), que ampara al procesado razón por la cual ella conduce a la absolución"[10].

La tercera exigencia del principio de inocencia, es lo concerniente a la carga de la prueba, la misma que le corresponde al acusador, dado que el principio de presunción de inocencia opera como un escudo que protege al procesado, y por lo tanto corresponde al acusador particular o estatal, la tarea de presentar elementos de prueba que demuestren con certeza los presupuestos de responsabilidad del procesado; lo que significa que el procesado no tiene que construir su inocencia, por que ya esta ampara bajo el principio de presunción de inocencia.

La Cuarta derivación del principio de inocencia exigen que el imputado, durante la sustanciación del proceso debe ser tratado como inocente, por cuanto la exigencia consiste en el reconocimiento del derecho de permanecer en libertad durante el proceso, por lo que las limitaciones a este derecho (la libertad) debe estar enmarcado en la legitimidad que faculta la ley procesal penal.

[10] MAIER, Jhon, Derecho procesal penal, Tomo I, p. 495.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ASPECTOS GENERALES DEL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso aparece vinculado al constitucionalismo, es decir como parte de la idea de un gobierno limitado por medio del derecho, a lo largo de la evolución histórica y política.

Al debido proceso se lo ha concebido como un conjunto de normas que han sido elaboradas por los legisladores con la finalidad de que estas se apliquen sin dilaciones dentro de una mecánica procesal previamente establecida.

El debido proceso es un derecho constitucional de defensa de los derechos de los ciudadanos, sin embargo es muy poco lo que se conoce acerca de este mecanismo de aplicación en el sistema procesal, pues este debe funcionar en todas las etapas de un proceso sea de la naturaleza que fuere, razón por la cual nadie puede sobrepasar ni menoscabar este fundamento por que estaría atentando a principios constitucionales como a la seguridad jurídica del Estado consagrada en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

El debido proceso requiere como principal aliado a una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, pues los procesos se realizan entre seres humanos, y no la subordina a nada, de tal modo que si finalmente se condena alguien esto es a una persona enteramente racional y no a un escaparate humano.

"La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Art. 8 señala que el debido proceso es un derecho humano fundamental, al igual que otros instrumentos jurídicos la consagran como es el caso

de la Convención de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención Contra la Tortura, Protocolo de San Salvador, y otros tratados, en los que se reconoce que el debido proceso es un derecho humano fundamental de obligatoria observancia como garantía procesal."[11]

Por lo citado es fácil determinar que el debido proceso está reconocido a nivel mundial, por los diferentes convenios y tratados internacionales, como un derecho del ser humano, cuyo cumplimiento y observancia es obligatoria en forma tácita dentro de todo proceso jurídico legal como limite de la función punitiva del Estado. Finalmente puedo concluir que al debido proceso se lo debe de entender como la manifestación del Estado que busca defender al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas.

4.2.2. DEFINICIÓN DEL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso es el conjunto de normas creadas con el fin de que se respeten los derechos y garantías de las personas, que se encuentran dentro de un proceso, las cuales se caracterizan por ser equitativo, oportuno y justo.

Este instrumento jurídico debe ser concebido como una institución jurídica constitucional, con aplicación obligatoria ya que nadie podrá ni sobrepasar ni ignorar su procedimiento.

A continuación citare la definición presentada por algunos autores lo que nos ayudara a profundizarnos en el presente estudio, con las pautas doctrinarias necesarias:

[11]ZAMBRANO Simball, Mario Rafael, Obra Citada. Pp. 8-9.

El Dr. Luís Cueva Carrión, en su Obra El debido proceso, nos manifiesta ***"El debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia nada ni nadie puede sustraerse. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentaría contra el estado de derecho."***[12]

Guillermo Cabanellas de las Cuevas, en su Diccionario Jurídico Elemental señala al debido proceso como "***Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas".***[13]

Ricardo Vaca Andrade en su Manual de Derecho Procesal Penal manifiesta ***"El debido proceso es el conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional se materialice, si se tiene en cuenta que imposible aplicar el derecho por parte de los órganos del Estado, sin que la actuación de estos se haya ajustado a los procedimientos institucionalizados para el fiel cumplimiento de su misión que es la de administrar justicia. Todos los actos que el juez y las partes ejecutan, en la iniciación, impulso procesal, desarrollo y extinción del mismo, tiene el carácter jurídico porque están previamente señalados por la ley instrumental. La institución del debido proceso aparece señalada como derecho fundamental por lo que ha significado para el desarrollo del hombre, como ser social"***[14]

---

[12]CUEVA Carrión, Luís. El debido proceso. pp. 61
[13]CABANELLAS De las Cuevas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Undécima edición, 1993. pp. 111.
[14]VACA Andrade, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. pp. 29.

Arturo Hoyos prefiere hablar de la institución del debido proceso. Así, dice que es ***"una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos."***[15]

Mario Madrid-Malo Garizábal, en la obra "Derechos Fundamentales", precisa: ***"El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores, públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.***

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado. Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho

[15]HOYOS, Arturo, El Debido Proceso. pp. 54.

material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica".[16]

Desde la perspectiva estrictamente penal, Madrid-Malo cita a Fernando Velásquez en los siguientes términos: ***"...El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho"***[17]

Puedo concluir que los Autores citados, concuerdan en manifestar, que el debido proceso es la garantía universal, que tiene todo ser humano, la cual debe ser respetada, sin importar, el país o Estado, el proceso iniciado o instaurado, o las etapas en las que se encuentren.

Toda administración de justicia velara y vigilara el estricto cumplimiento de este, caso contrario, el proceso carecería de legalidad, convirtiéndose en actos ilegales, ilegítimos e in jurídicos que atentan a todo principio de legalidad que la constitución de la república consagra.

En este sentido, me permito decir que el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sin la ritualidad correspondiente, para que se cumpla el articulo 1 del código de procedimiento penal (**juicio previo**), que en su espíritu sostiene que sin juicio previo ninguna persona podrá ser juzgada, esto implica la sumatoria de actos preclusivos y coordinados, cumplidos por el funcionario competente en la oportunidad y lugar debidos, con las formalidades legales del debido proceso. Como "nadie

[16]MADRID-MALO Garizábal, Mario, Derechos Fundamentales Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146.
[17]MADRID-MALO Garizábal, Mario. Ibidem. Pág. 146.

puede ser juzgado por un acto que no se halle declarado como infracción penal"[18], "nadie puede ser juzgado sino por los jueces competentes determinados por la ley"[19], "toda persona al ser detenida tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención"[20]; "nadie podrá ser incomunicado ni aún con fines de investigación"[21] entre otros.

4.2.3. LA JUSTICIA INDÍGENA.

Dar una definición de la justicia indígena, es por sí mismo, un reto para la mayoría de los tratadistas. Es así primero debemos empezar por definir lo que es justicia, así: "***La justicia es aquel conjunto de normas y reglas que permiten regular las conductas entre las personas, permitiendo, avalando, prohibiendo y limitando ciertas conductas o acciones en el actuar humano o con las instituciones."***[22]

No debemos olvidar que la concepción de justicia depende de cada época y civilización tiene sobre el sentido de sus normas que lo rigen, las mismas que tienen características de ser jurídicas. La justicia proveniente del latín Iustitia, es un "***valor determinado por la sociedad***"[23].

Ahora, lo que tiene que ver con el termino indígena, comprendemos, "***en sentido amplio, se aplica a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda (es decir, originario de un lugar). Con el mismo sentido se utiliza, con mayor frecuencia, el término equivalente nativo, presente en***

[18] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ed. Legales. Art. 2.
[19] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ibiden. Art. 3.
[20] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ibiden. Art. 176.
[21] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ibidem. Art. 72.
[22] http://www.misrespuestas.com/que-es-la-justicia.html.
[23] http://es.wikipedia.org/wiki/Justicia.

expresiones como "idioma nativo". También es habitual utilizar términos como pueblos originarios, naciones nativas o aborígenes. En sentido estricto y más habitualmente, se aplica la denominación indígenas a las etnias que preservan las culturas tradicionales no europeas.[24]

Definidas estas dos terminologías, podremos definir lo que es justicia indígena, el cual debemos partir la misma de las ciencias del derecho, aunque resulta complejo lograr una conceptualización única de lo que es justicia indígena, ya que depende de múltiples factores, además, existen tantas definiciones como autores, ***"ya que la justicia indígena depende de un contexto en particular, donde se desarrollan experiencias, circunstancias y situaciones bastante diversas, sin embargo, cada una de estas definiciones hace que salgan a la luz valores como equidad de la sanción al daño causado."***[25]

Dentro de los pueblos indígenas a la justicia indígena se la considera como Justicia Tradicional, el cual, ***"es el método original empleado por los indios en la solución de disputas. Los métodos e instituciones de justicia de los indios han persistido hasta la actualidad y continúan siendo un método viable de derecho u justicia."***[26]

La Justicia Indígena se adapta a los diferentes lugares y tiempos, de acuerdo a los modos de vida y a la realidad de cada Pueblo o Nacionalidad Aborigen. Es mi criterio al decir que está mal utilizado el termino indígena, ya que la historia, manifiesta que Cristóbal Colon confundió América con la India, y, por ende a sus habitantes los llamo Indígenas, lo cual es errado, ya que deben llamarse nativos autóctonos, aborígenes o americanos.

---

[24] http://es.wikipedia.org/wiki/Ind%C3%ADgena
[25] PÉREZ Guartambel, Carlos, Justicia Indígena, Cuenca, Ecuador. pp. 93.
[26] BELTRAN, Bolívar. Sistema Legal Indigna. Ed. Heliasta. 1999. Pág. 63.

La justicia indígena en los actuales momento se ha tornado bastante controversial, por lo que en el foro ecuatoriano al concepto justicia de manera especial la indígena se lo debe considerar no desde el punto de vista teórico, sino más bien que se la tiene que definir a partir de las observaciones y experiencias que han tenido las diferentes comunidades en la aplicación de la justicia desde la óptica comunitaria y no mas estatal. Es así que la Justicia para algunas comunidades debe ser considerado como un proceso de conciliación orientado a la resolución de u conflicto, por cuanto el objetivo principal es superar el problema para que el individuo se incorpore a la sociedad, lógicamente en el marco de la equidad, igualdad y justicia.

Observada y conceptualizada la justicia desde esta óptica, la comunidad y el estado logran vivir sin conflicto y el desarrollo de la familia y de la comunidad es armónico.

La base legal para la justicia indígena es la constitución del estado publicada en el año de 1998 en su Art. 91, inciso 4 establecía, que: "las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre y cuando no sean contrarios a la constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional"[27].

Este criterio se ratifica una vez más en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 171 establece "que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho

[27] Constitución de 1998. Ed Legales. Quito-Ecuador. Inc. 4 Art. 91.

propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales."[28]

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación entre jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Si embargo todavía no hay ley de coordinación, ni reglamento ni otro dispositivo legal que regule esta función. Ni siquiera la Ley de Organización de Régimen de las Comunas que establece las atribuciones de los cabildos (autoridad de las Comunas), menciona las atribuciones de estos órganos de administración de justicia.

En las disposiciones tanto de la constituciones del 1998 y la del 2008, la justicia indígena tiene las siguientes suposiciones:
Autoridades indígenas, son los competentes para la administración de justicia, y esta autoridad se desprende de la ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas.

Pero también se faculta ejercer funciones de justicia, e inclusive ya en la constitución actual se define ya la competencia en lo territorial, quedando pendiente definir en cuanto a la materia.

Las autoridades indígenas resuelven conflictos internos, se trata de conflictos internos que surgen en las comunidades que amenacen con

[28] Constitución de la República. Ob. Cit. Art. 171.

romper los valores y las normas de convivencia de los grupos étnicos. "No hay problemas si se trata de conflictos entre comuneros de la misma comunidad. También se puede calificar como "conflictos internos" las controversias entre comuneros y parientes que viven fuera del lugar pero mantienen el contacto con su comunidad de origen (casos, que se presentan frecuentemente en las comunidades). Si el conflicto involucra a integrantes de distintas comunidades éste puede ser considerado como conflicto interno de la federación provincial de comunidades"[29]

El problema de la justicia indígena en cuanto a su aplicabilidad radica principalmente cuando se da entre los indígenas y los no indígenas, estos casos escapan a la competencia de las comunidades indígenas, por falta de una definición legal, es problemático definir si delitos graves como el homicidio son todavía conflictos internos o si estos trascienden las esfera internan de las comunidades indígenas y de ser así estos ya sería de exclusiva competencia de los tribunales estatales.

Para la aplicación de la justicia indígena se aplican normas y procedimientos propios de conformidad con las costumbres o el Derecho consuetudinario, siempre que estás no sean contrarias a la constitución y las leyes.

Desde el reconocimiento de la justicia indígena por el Estado, tanto los indígenas y de manera especial la población blanco mestiza y de manera especial los actores de la justicia estatal están profundamente confundidos sobre las competencias y los límites de ambos sistemas de administración de justicia. En la práctica no existe una delimitación de competencias entre los fueros indígenas y estatales, pero de ello se derivan una serie de criterios que son muy respetables pero que al final requieren de un profundo análisis para que sean definidos y aceptados

[29] PÉREZ Guartambel. Dr. Carlos. Ob. Cit. Pág. 159.

por toda la colectividad; es así que para algunas comunidades, los casos graves como homicidios o violación sexual, los fueros comunitarios no tienen competencia y hay que remitirlos a la justicia estatal, no ha si por ejemplo para las comunidades de centro sierra aquellos reclaman la competencia para todos los conflictos, en vista que al ser cometido dentro de las comunidades es estos han alterado la paz y la armonía de dichas comunidades y por lo tanto deben ser sancionados de acuerdo a las costumbres de los pueblos indígenas, por cuanto para ellos la acción criminosa rompió con la tranquilidad de un colectivo de la comunidad y por lo tanto al estar reconocida la administración de justicia por el Estado, deben ser las autoridades indígenas las que sancionen dichas conductas que alteran la Paz y la tranquilidad de la comunidad.

El Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador a través de su departamento de comunicación intercultural público el miércoles 08 de Abril del 2009 lo siguiente proclama: ***"El Ecuador se ha autodefinido como Estado Intercultural, Plurinacional y laico, en reconocimiento a la coexistencia de la diversidad de pueblos culturas, lenguas, consecuentemente, asume como deber primordial fortalecer la unidad nacional en la diversidad"***[30].

En el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que ***"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"***[31].
En este contexto, ha reconocido un grupo de derechos denominados colectivos, entre ellos el derecho de las autoridades de los pueblos

[30]Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador Departamento de comunicación intercultural. 2009. Pág. 72.
[31]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ob. Cit. Art. 10.

indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales, con base a su derecho propio o consuetudinario.

A partir del reconocimiento del derecho consuetudinario de las nacionalidades y pueblos indígenas en la Constitución de la República, los medios de comunicación y la sociedad en general han visibilizado procesos de administración de Justicia ejercidos por las autoridades de las comunas, comunidades, nacionalidades y pueblos del Ecuador.

Sin embargo los medios masivos de comunicación, han difundido como noticias sensacionalistas o casi en el plano de la crónica roja, sin que previamente hayan analizado o entendido las causas, procedimientos y resoluciones adoptados.

Existen tres niveles de autoridades que administran justicia; en primera instancia y para el caso de rencillas familiares, conyugales, insultos entre parientes, chismes, asuntos de herencia, asuntos menores, ***"los Indígenas tienen la costumbre de solucionarlos dentro del círculo íntimo y familiar, donde las autoridades son los padres, los hijos mayores de edad, los padrinos de matrimonio, de bautizo, etc."***[32]

En un segundo nivel se encuentran los ***cabildos, conformados por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los síndicos***[33]. Estos dirigentes, desempeñan la función de autoridades encargadas de impartir justicia dentro de cada jurisdicción comunal; ***tienen autonomía plena dentro de la comunidad respectiva. Solucionan los problemas mediante un procedimiento especial; participan activamente los miembros de la comunidad a través de un consejo ampliado con sugerencias, razonamientos de carácter moral, ético, de convivencia***

[32] Diario El Mercurio. Azuay. Ed. DXLIII. 2010. Pág. 3B.
[33] TIBÁN Lourdes. El Derecho Indígena y su Relación con la Justicia Ordinaria.2009. Quito. Pág. 39.

pacífica, de buenas costumbres y de respeto; de esta forma junto a los dirigentes del cabildo establecen las pautas para la solución.[34]

En un tercer nivel, cuando los problemas y las infracciones cometidas son muy graves, acuden ante los miembros de la "***Organización de Segundo Grado. Si revisamos nuestro sistema legal vemos que, son completamente distintas y ajenas a la realidad del lugar; ya que, no existen jueces establecidos por las leyes, no están específicamente determinados ni encargados de la cuestión de la administración de justicia, peor repartidos en razón de la materia; sino, que las autoridades se encargan y abarcan todos los aspectos de la vida cotidiana que implica el ejercicio de la administración de justicia indígena***"[35].

Según el criterio de Indígenas "La aplicación de la justicia indígena no estipula la aplicación de la pena de muerte o tortura. Tampoco existe la idea de encerrar por largo tiempo en cárceles. Los pueblos indígenas procuran por respeto a la vida, a la libertad, a la convivencia comunitaria."[36]

"FORMAS PROCESALES DE APLICABILIDAD PARA LA JUSTICIA INDÍGENA

Willachina

(aviso o demanda)

Tapuykuna

(averiguar o investigar el problema)

---

[34] TIBÁN Lourdes. El Derecho Indígena y su Relación con la Justicia Ordinaria.2009. Quito. Pág. 39.
[34] Ob. Cit. Pág. 43.
[35] Ob. Cit. Pág. 52.
[36]Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador Ob. Cit. 2009. Pág. 42.

Derechos que Deben Observarse en su Aplicación

Acto por el cual el ofendido formula la petición de solución al cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea comunal.

Es una etapa de investigación del problema con una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas; tendientes a identificar la magnitud del conflicto:

- **Derecho a la Vida.-** No reconoce la pena de muerte.
- **Derecho al debido proceso**: El debido proceso tiene que ver con que se cumplan todos los principios, normas y reglas con equidad e imparcialidad.
- **Derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles.-** Toda sanción será vigilada para que no caiga dentro de esta prohibición
- **Derecho a la no agresión física ni psicológica.-** Prácticas no deben ser consideradas torturas ni agresiones físicas y psicológicas, siempre y cuando esté demostrado que en esa comunidad es una forma tradicional de sanción social y que además permita la reivindicación de las partes asegurando la estabilidad y armonía comunitaria.
- **Chimbapurana** (confrontación entre el acusado y el acusador).- Es la instancia de los careos, de comparación y confrontación de palabras entre los involucrados.
- **Killpichirina** (imposición de la sanción).- Son establecidas de acuerdo a la gravedad del caso; y estas sanciones no se basan en las señaladas por las leyes de la justicia mestiza, se basan en las leyes

consuetudinarias de la comunidad y pueden ser, latigazos, baños de agua fría, ortiga, expulsión de la comunidad

- **Paktachina** (ejecución de la sanción).- Generalmente las personas que aplican la sanción son las personas mayores de edad, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales"[37]

[37]Cuadro Elaborado por el Autor en base al Documento escrito por Lourdes Tiban, "EL DERECHO INDÍGENA Y SU RELACIÓN CON LA JUSTICIA ORDINARIA".

4.3. MARCO JURIDICO.

4.3.1. LA JUSTICIA INDÍGENA EN NUESTRA LEGISLACIÓN.

Uno de los retos del estado ecuatoriano y de manera especial del Derecho, es la incorporación del denominado pluralismo jurídico en un mismo espacio geográfico, es decir la coexistencia de dos sistemas jurídicos que por más de quinientos años han subsistido en nuestro país y es únicamente en el año de 1998 donde se logra un reconocimiento en la normativa constitucional, y por ende el reconocimiento y la existencia del derecho indígena independientemente a la administración de justicia estatal.

La base jurídica que potencia el reconocimiento tanto de la autoridad indígena como el de la comuna, esta dado en primer lugar por la Constitución de la República del Ecuador, en al Art. 171, el Código Civil, en dicho cuerpo normativo regula a las corporaciones y fundaciones y no olvidemos los comités y asociaciones son tipos de corporaciones, que están reguladas

En nuestro país, la Constitución de la República que entro en vigencia en septiembre del año 2008, nos manifiesta en los principios para el ejercicio de los derechos en su artículo 11, numeral 9, ***"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.***

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las

acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos."[38]

Más adelante nuestra Carta Magna es mucho más explícita y nos determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

[38] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ob. Cit. Art. 11.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."[39]

Para poder relacionarlo al debido proceso con la justicia indígena en nuestra Constitución de la República en su sección segunda, al referirse a la Justicia Indígena manifiesta:

"***Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.***

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria."[40]

---

[39] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ob. Cit. Art. 76.
[40] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ob. Cit. Art. 171.

Respecto a los Jueces de Paz, se manifiesta:

"***Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.***

Las juezas y jueces de paz utilizaran mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho."[41]

Al respecto el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL determina:

"***Art. 253.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- A las juezas y jueces de paz compete conocer y resolver, en base a la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones***

[41]. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Ob. Cit. Art. 189.

patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas.

La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344.

Cuando llegare a conocimiento de las juezas y jueces de paz algún caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción.

TITULO VIII
RELACIONES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA CON LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Art. 343.- AMBITO DE LA JURISDICCION INDIGENA.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la

Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Art. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.- La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:
a) Diversidad.- Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

b) Igualdad.- La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

c) Non bis in idem.- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

d) Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal

manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) Interpretación intercultural.- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Art. 345.- DECLINACIÓN DE COMPETENCIA.- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

Art. 346.- PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.- El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su

competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas.

El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena."[42]

Si revisamos las páginas de la historia ecuatoriana, de manera particular el derecho escrito y su relación con los pueblos indígenas, nos damos cuenta que el Estado Ecuatoriano, se ha dado un conjunto de normas que determinan la situación de los indígenas; ha impuesto un sistema jurídico único, homogéneo, coercitivo, sin considerar las realidades y características específicas de los diferentes pueblos que componen el territorio nacional; perpetuando así, de manera legal la discriminación, exclusión y aislamiento de los indígenas en el quehacer social, cultural, económico, político y jurídico de la sociedad nacional.

Textualmente y como claro ejemplo de esta realidad el Art. 13 del Código Civil estatuye que: ***"La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna..."***[43], dando un carácter de universalidad a la norma legal escrita.

A consecuencia de esta carácter de la ley, los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas han sido vedadas de su utilización; es más, no es fuente inmediata del derecho, sino secundaria y supletoria. Es jurídicamente obligatoria y tomada en cuenta como fuente formal, sólo cuando la ley

---

[42] Lexis S.A. AtencionClientes@lexis.com.ec - Suscripciones@lexis.com.ec www.lexis.com.ec - www.lexis.ec

[43] CODIGO CIVIL. Ed. Legales. Quito-Ecuador. Art. 13

expresamente lo estipula o autoriza, al disponer en el Art. 2 del Código Civil que ***"la costumbre no constituye derecho, sino en los casos en que la ley se remite a ella"***[44].

Esta condición subordinada del derecho propio en la legislación ordinaria, así como el desconocimiento total de lo que es el citado Derecho, permiten inferir que casi nunca los usos sociales indígenas han recurrido a las normas en los procesos de administración de justicia. Más bien han impedido categóricamente su reconocimiento, su utilización y consiguientemente han sido condenadas a la clandestinidad; así el Art. 3 del Código Penal reza..."***se presume de derecho que las leyes penales son conocidas de todos aquellos sobre quienes imperan. Por consiguiente nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa***"[45].

Ya en la aplicación práctica de los distintos ámbitos que constituyen el Derecho (penal, civil, etc.), sus normas son prácticamente idénticas para todos los habitantes de la República; en el caso de la materia Civil, impone al pueblo indígena un conjunto de normas relativas a las personas, bienes, contratos, sucesión por causa de muerte sin considerar las costumbres particulares de los indígenas que rigen tales aspectos.

En el caso de la materia penal contempla definiciones y tipificaciones de los delitos; en su ejercicio considera a los indígenas como inimputables o responsables atenuados, como si se trataran de sordomudos, menores de edad y en general interdictos; ignorando por completo, que la mayoría de los pueblos indígenas tienen sus propias normas y costumbres para reglamentar el conflicto interno y sancionar la conducta antisocial. Es más, los pueblos indígenas han sido víctimas de la ley penal impuesta, como por ejemplo por la ignorancia del idioma, cuando los indígenas son some-

[44] CODIGO CIVIL. Ob. Cit. Art. 2
[45] CODIGO PENAL. Ed. Legales. Quito-Ecuador. Art. 3.

tidos al proceso tradicional; es decir, en la legislación nacional no existen mecanismos que permitan asegurar que una causa instruida a un indígena lo sea en su propio idioma; permitiendo así un sinnúmero de abusos e injusticias por parte de las autoridades judiciales.
Esta situación, en los últimos años ha dado un cambio radical con la aprobación de importantes reformas constitucionales que reconocen explícitamente ciertos derechos indígenas como el idioma, la educación bilingüe, los derechos colectivos, las circunscripciones territoriales indígenas, la administración de justicia.

Estos logros responden a la reivindicación emprendida por los pueblos indígenas, los cuales han luchado por el reconocimiento de que los sistemas normativos indígenas no sean considerados como simples **"costumbres",** sino como verdaderos sistemas de Derecho, diferentes a la legislación escrita.

4.3.2. LA JUSTICIA INDÍGENA Y EL DEBIDO PROCESO.

Nuestra Constitución de la República reconoce una serie de derechos que responden a la realidad cultural indígena, se reconoce finalmente que dentro del Estado coexisten diversas culturas con espacios jurídicos suficientes para que cada una mantenga sus peculiaridades e identidades.

Un Estado pluricultural determina la coexistencia de varias culturas, que deben ser respetadas, la visión de la justicia ordinaria hacia el sistema indígena debe considerar los valores positivos que la justicia indígena tiene, y que ha mantenido a través del tiempo como un símbolo cultural sui generis.

"***Hay un significado mucho más antiguo y común en el cual piensa la mayoría de personas cuando se pronuncia la palabra cultura: como atributo del hombre cultivado.***

Este último es reputado por dominar los saberes que le permiten ir más lejos en el conocimiento de todos los aspectos de lo real, así como los métodos y equipamientos mentales que le permiten multiplicar y profundizar esta ciencia.

Por otra parte se le atribuye posibilidades del mismo orden en el campo de lo imaginario en donde llega a ser capaz, por ejemplo de comprender y gustar formas de arte accesibles a otros, así como de crear el mismo otras nuevas. Este tipo de cultura abarca un cuerpo de informaciones y de valores privilegiados por el grupo a los cuales el individuo accede gracias a un sistema de aprendizaje particular que le da además el poder de enriquecerlos."[46]

Dentro de la justicia indígena, el derecho consuetudinario ha encontrado mecanismos de sanción para los individuos que han violentado las normas de conducta que son respetadas por la comunidad indígena.

El derecho indígena, tiene dos elementos igual que cualquier sistema jurídico estos corresponden a la jurisdicción y la competencia, que se ejerce en razón de las personas y del territorio. Un sistema donde las autoridades comunitarias indígenas receptan la noticia, juzgan y pueden ejecutar sus resoluciones, por lo tanto el sistema de justicia indígena, es valido y legítimo.

El Art. 171 de la Constitución de la República reconoce a la justicia indígena como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en las

[46]CAMILLERI, Carmel, JUSTICIA INDIGENA, Aportes para un debate. pp. 17.

comunidades indígenas, que determina que: "***Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.***

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.

Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad.

La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria."[47]

Administrar justicia dentro de las comunidades indígenas, también tiene que sujetarse a las normas de la comunidad, lo que en derecho estatal se lo conoce como el debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

La justicia indígena no se sujeta a libre albedrío ni al sentido común de los dirigentes comunales, el ejercicio de la autoridad indígena nace de la voluntad de los integrantes de la comunidad y por lo tanto su accionar tiene que ser necesariamente apegado a lo justo, a lo legal (**legalidad).**

La legalidad le corresponde la función de administrar justicia, la cual sólo es admisible mediante la aplicación de la ley, a la cual están sometidos los jueces.

[47]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit. pp. 96

Si el fundamento de la justicia indígena es el derecho consuetudinario, la autoridad debe actuar en función de ese derecho, por lo tanto lo dirigentes no pueden sancionar a personas sin un proceso previo establecido en base a la costumbre.

"También la garantía de que la sentencia penal sólo puede fijar penas establecidas por la ley, por delitos definidos, se cumple en la justicia comunitaria. Todos los comuneros conocen las normas que los dirigentes aplican así como las consecuencias y sanciones en el caso de incumplimiento. De esta manera las medidas de la justicia comunitaria son previsibles y no arbitrarias para los propios comuneros"[48]**.**

La actitud de los líderes comunitarios en la solución de los problemas incluye el criterio de un trato igualitario a todos los inculpados o partes de un conflicto, sin discriminación de ninguna parte, y con una ausencia total de corrupción (jueces o fiscales vendidos en la justicia estatal).

Al existir un trato igualitario, sin inclinar la justicia a favor de uno de los componentes del litigio, estamos frente al principio de **imparcialidad y neutralidad** de los actores de la justicia indígena.

Pero este principio, en el desarrollo de la actividad practica, tiene deficiencias cuando se trata de resolver los asuntos en los que están involucrados los familiares (hermanos, tías, sobrinos, etc.,) de las dirigentes comunales, pero este problema se hace evidente cuando es un solo miembro de la comunidad el encargado de resolver el problema, es por ello que el control de la imparcialidad en la toma de decisiones se la esta realizando con la participación de la comunidad.

[48] Brandt/Franco Valdivia. Ed. del Austro (2006) pp 170.

Otro de los principios del debido proceso, es la **rapidez** (en la justicia estatal el principio de celeridad), las autoridades comunales a fin de mantener la armonía dentro de la comunidad, los conflictos captan el interés de la comunidad y son resueltos en el menor tiempo posible.

El dialogo, es el que prima en la solución de conflictos dentro de las comunidades, los involucrados tienen la oportunidad de decir su verdad y a refuta la verdad dicha por la contraparte, incluso sin la intervención de abogados, por que principio de la justicia indígena no es la de ganar el juicio, sino de la buscarle una solución que permita la conciliación y la rehabilitación del culpados (principio de inocencia).

Con el dialogo, las partes cooperan en la solución de los problemas, el investigador comunitario busca estrategias que le permitan lograr la confesión pero en dichas estrategias jamás se utiliza la fuerza como mecanismo para obtener al verdad, (**no inculparse).**

Derecho a ser representado "***generalmente las partes en conflicto y los inculpados, debe comparecer por si solos o mejor dicho o personalmente***"[49], pero en ciertas comunidades de América Latina por ejemplo en Cajamarca/Perú, si puede ser representado, pero este representante, tiene la obligación y la responsabilidad de hacerlos comparecer ante la justicia respectiva, no hacerlo significa que el representante asume la responsabilidad. En el caso de representación "***si hay personas que lo representan pero en condición de garantizar que para tal día lo va ha presentar y si no presenta para ese día, lamentablemente el representado va ha pagar las consecuencias***"[50].

.

[49] JURGEN BRAND, Hans; FRANCO VALDIVIA, Rocío, Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Volumen 2, Instituto de Defensa Legal, lima 2006. Pág. 88.
[50] JURGEN BRAND, Hans y otros. Obra Citada. Pág. 89.

4.3.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.3.3.1. JUSTICIA INDIGENA DE COLOMBIA

La justicia indígena colombiana valora la palabra y asigna rol importante a los jefes espirituales como mediadores en la solución de conflictos y los pueblos también tienen la palabra como herramienta para curar y limpiar.

Muchas de las penas y sanciones que equívocamente se identifican como propias de la justicia indígena, provienen de la Colonia española, resultado de un proceso histórico de asimilación de prácticas que desvirtúan la esencia del concepto original de ellos que no contempla el castigo; ***"es el caso del cepo que usan pueblos como los nasa, senú y emberas, la detención carcelaria que han adoptado algunos pueblos en sustitución de prácticas ancestrales como la 'ojo por ojo, diente por diente', o la del destierro que imponen ciertas comunidades"***[51].

La base de la justicia indígena colombiana, tiene como fundamento cultural para aplicar la justicia, ***"el derecho mayor propio, en la Ley de Origen, escrita en la Naturaleza que les dicen cuál es la manera de impartir justicia y relacionarnos con los otros y el entorno. En las leyes de la Naturaleza se establece que hay que respetar al río y las piedras tanto como al ser humano"***[52].

La Carta Política colombiana de 1991 fue pionera al consagrar la autonomía territorial y una jurisdicción especial para los pueblos indígenas y afrodescendientes. "***Principios como la igualdad de los pueblos, la libre determinación, el consentimiento libre, previo e informado para acciones legislativas, administrativas y de inversión que afecte co-***

[51] CLAVERO, Bartolomé. JUSTICIA INDIGENA EN COLOMBIA. Universidad de Sevilla. 2007. Pág. 93.
[52] Ob. Cit. Pág. 95.

munidades indígenas, están garantizados como garantías constitucionales."[53] Estos principios toman como base una ley de hace más de un siglo, la Ley 89 de 1890.

4.3.3.2. JUSTICIA INDIGENA DE PERU

En el Perú, la Constitución y la legislación no reconocen a los pueblos indígenas en cuanto tales, sino a los asentamientos o poblados en los cuales residen, bajo la figura de comunidades, que alcanzan cierta similitud externa con las aldeas indígenas guatemaltecas, ***"con la diferencia que la propiedad de la tierra es colectiva. Se denomina comunidades campesinas a las que existen en la sierra y la costa y comunidades nativas a las que existen en la selva. Actualmente se considera que la comunidad campesina deriva del ayllu prehispánico y de las reducciones establecidas por el Virrey Toledo en 1572"***[54]. La Corona otorgó títulos de propiedad a muchas reducciones o pueblos de indios. Sin embargo, durante el primer siglo de la república, la existencia de las comunidades fue negada por las autoridades estatales. ***"El gobierno de Bolívar las declaró disueltas en 1824, permitiendo que sus tierras fueran ocupadas por las haciendas. Sin embargo, la comunidad se mantuvo pese a la dominación de los hacendados"***.[55]

En 1920, presionado tanto por una serie de rebeliones indígenas, como por el movimiento intelectual indigenista, el gobierno del Presidente Augusto B. Leguía reconoció a las comunidades indígenas y restableció la posibilidad de que pudieran tener títulos colectivos de propiedad||||. Este reconocimiento fue mantenido por las Constituciones posteriores.

---

51 CLAVERO, Bartolomé. JUSTICIA INDIGENA EN COLOMBIA.
[53] Ob. Cit. Pág. 82.
[54] HIRST. Damien. Survival. Ed. Blume. 2004. Pág. 45.
[55] Ob. Cit. Pág. 51.

En 1969, en el contexto de la Reforma Agraria, el gobierno militar de Velasco dispuso que las comunidades indígenas fueran denominadas comunidades campesinas y organizadas de acuerdo al modelo cooperativista. Las comunidades aceptaron, aunque no siempre comprendieran los planteamientos del gobierno, quien tenía la legitimidadnecesaria para llevar a cabo el proceso de reforma agraria. Actualmente figuras como la Junta Directiva y la elección anual del Presidente están extendidas en todas las comunidades campesinas. Existen sin embargo, otros elementos, como los cabildos o los alcaldes de varas, que tienen sus antecedentes en el período colonial.

En 1987, la Ley de Comunidades Campesinas 24656 reconoció sus facul tades para autorregular la vida de sus integrantes, de acuerdo a sus "usos y costumbres." ***En algunos distritos existen un Juez de Paz nativo y uno colono, con lo cual parece regresarse a la división étnica de la administración de justicia que existía en la Colonia entre indios y españoles".*** [56]

La Ley 20653 de reconocimiento a las Comunidades Nativas, dispuso en su artículo 19 que las autoridades comunales tenían la facultad de administración de justicia en casos de menor cuantía y faltas, siempre que no se vulneraran los derechos humanos.

En ambos casos, comunidades campesinas y nativas, en la Constitución Peruana de 1993 (art. 149), se reconoció la facultad de administrar justicia, sin otra limitación que el respeto por los Derechos Humanos. Esto es muy importante enfatizar: en ***"las Constituciones de los demás países andinos, las reformas llevadas a cabo en la década pasada consideran como límite el respeto a la Constitución y las leyes. La Constitu-***

[56] HIRST. Damien. Survival. Ed. Blume. 2004. Pág. 45.

[56] Ob. Cit. Pág. 54

ción peruana no establece ese límite, con lo cual, prácticas como la poligamia quedan permitidas, en cuanto no constituyen un atentado contra los derechos fundamentales".[57]

4.3.3.3. JUSTICIA INDIGENA DE VENEZUELA

La justicia indígena en Venezuela se lo conoce como el derecho consuetudinario indígena, llamado también derecho tradicional, derecho propio o costumbre jurídica, fue reconocido expresa y formalmente por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, como un derecho colectivo de los pueblos originarios, asociado al derecho a la propia cultura, usos y costumbres, cosmovisión y valores, plasmados en el artículo 119 del Capítulo VIII del Título III de la referida Constitución, dedicado a los derechos humanos de los pueblos indígenas. Más específicamente, se dispuso como un elemento esencial de la jurisdicción especial indígena, como medio alternativo de justicia, consagrado como norma constitucional en el artículo 260, mediante el cual "***las autoridades legítimas de dichos pueblos y comunidades tienen (y siempre han tenido) la potestad de resolver los conflictos entre sus integrantes dentro de sus espacios territoriales (hábitat), de acuerdo a sus tradiciones ancestrales***"[58]. En otras palabras, se reconoció algo que ya aplicaban los pueblos indígenas, es decir, la vigencia de sus normas consuetudinarias, autoridades legítimas y procedimientos.

Este paralelismo de sistemas es lo que se ha dado por llamar "pluralismo jurídico", conocido también como "pluralismo legal", que no es más que una categoría sociológica, y que nace en tanto coexistan dos o más sistemas normativos dentro de un mismo espacio social. Esto implica que

[57] HIRST. Damien. Survival. Ed. Blume. 2004. Pág. 45.
[57] Ob. Cit. Pág. 61.
[58] COLMENAR Olivar. Ricardo. El derecho consuetudinario indígena en Venezuela. Ed. Bolivarianas. 2004. Pág. 22.

deberá dársele cabida a las instituciones y sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas para solventar los conflictos.

Por otro lado, con la finalidad de reforzar la visión intercultural y el carácter pluralista de la justicia, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional impulsó la ratificación del "Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales" de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)3, mediante el cual el Estado Venezolano se obliga "***a respetar las normas del derecho consuetudinario, instituciones y métodos de control social de los pueblos indígenas"***[59]. Asimismo, impulsó la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (en adelante LOPCI–2005)4, que regulará todo lo concerniente a la aplicación del derecho indígena y su incidencia con la jurisdicción ordinaria, y que en su artículo 124 reconoce el ***"… Derecho Propio de los pueblos indígenas"***[60].

Por otra parte, la Constitución venezolana también estableció en el artículo 253 que el origen de la potestad de administrar justicia dentro de la República de Venezuela, el cual emana de los ciudadanos o ciudadanas, es decir, de todos los miembros del pueblo venezolano, incluyendo por supuesto, a los indígenas. En el artículo 62 expresa: "***La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo…***"[61]. De tal forma que el reconocimiento de la justicia indígena en el contexto constitucional está en perfecta armonía con el proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas aprobado por unanimidad en la Subcomisión de Prevención y Protección de las Mi-

[59] HIRST. Damien. Survival. Ed. Blume. 2004. Pág. 45.
[59] Ob. Cit. Pág. 39.
[60] Ob. Cit. Pág. 40.
[61] Constitución Bolivariana de Venezuela. Ed. Bolivarianas. 2006. Art. 62.

norías, Comisión de Derechos Humanos, que en su artículo 33 expresa: "***Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales sus costumbres, tradiciones, procedimientos y prácticas jurídicas, característicos, de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas.***[62]"

4.3.3.4. LA JUSTICIA INDÍGENA EN BOLIVIA.

En Bolivia se analiza con una marcada polémica al reconocimiento a la justicia indígena y comunitaria.

Los latigazos públicos podrían ser reconocidos como un castigo que haga parte de una condena por la justicia boliviana, aunque no deberán causar daño al infractor, informó un funcionario gubernamental. Ese castigo, junto a la llamada de atención y los trabajos comunitarios forzosos, formarán parte de una ley que impulsa el gobierno del presidente Evo Morales, con el fin de recuperar y otorgarle legalidad a antiguas formas de impartir justicia entre los indígenas, comunicó Petronilo Flores, el director de Justicia Comunitaria.

"Los chicotazos (latigazos) sólo deben ser simbólicos. No se puede permitir dejar marcas en el sancionado, porque ello significaría violar los derechos humanos"[63]***.***

Tras asumir el gobierno en enero de 2006, Morales repuso al Ministerio de Justicia, al que encomendó impulsar la iniciativa. El proyecto de ley de Justicia Comunitaria está en el Congreso aunque todavía su tratamiento no tiene fecha.

---

[62] BINDER, Alberto. "Entre la Democracia y la Exclusión: la lucha por la legalidad en una sociedad desigual". Ediciones INECIP, Argentina. 2001. Pág. 65.
[63] Ibidem.

La propuesta encontró reparos entre los magistrados que reconocen las prácticas ancestrales pero cuestionan la idea de otorgarle un rango similar a la Justicia ordinaria y reclaman un debate mayor sobre los alcances y funciones de las mismas.

Según el proyecto, el sistema de castigos se ejecutaría en pueblos indígenas y en comunidades campesinas. En muchos de ellos se aplica desde siempre, aunque sin el consentimiento legal del Estado.

El propósito de la futura ley es que ***"la justicia comunitaria y la ordinaria se complementen. Por ejemplo, en el caso de una violación, los afectados pueden pedir al Ministerio Público el examen forense que compruebe el delito o viceversa, y la comunidad colaborar con las investigaciones"***[64].

Según el funcionario, la ventaja de los tribunales indígenas es que los asuntos se resuelven rápidamente, sin burocracia, y no implican costos para las partes. Los jueces nativos podrán emitir condenas de cárcel, pero en ningún caso una pena de muerte, que tampoco es la costumbre entre los pueblos originarios.

El debate sobre la pluralidad judicial en los países con una importante población indígena, es una realidad actual y no solamente en Bolivia. Los partidarios de la pluralidad judicial afirman que se trata de un paso clave para lograr un Estado pluricultural y multiétnico y no solamente gobernado para y por los blancos.

[64]http://www.larepublica.com.uy/mundo/254176-bolivia-polemica-por-reconocimiento-a-la-justicia-indigena-y-comunitaria.

Las comunidades indígenas han mantenido desde hace centurias sus costumbres y usos, tradiciones de justicia que fundamentalmente parten de la base de reincorporar inmediatamente a quien comete una falta a la sociedad y apelar a la condena social de la comunidad como el elemento más fuerte.

Sus detractores, los acusan de prácticas bárbaras y destacan como en varios de los artículos difundidos sobre la iniciativa de Evo Morales, solamente el componente de castigos e incluso lo relacionan con linchamientos, cuando todas las autoridades comunitarias indígenas se han encargado de destacar que los linchamientos no integran el cuerpo de la justicia comunitaria.

"***Lo que se quiere es evitar y terminar con la violencia que se ejerce actualmente contra los indígenas y contra los pobres, no fomentar una nueva forma de violencia", dijo el ministro de Justicia de Bolivia.***"[65]

[65]http://www.larepublica.com.uy/mundo/254176-bolivia-polemica-por-reconocimiento-a-la-justicia-indigena-y-comunitaria.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. MÉTODOS.

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, referente a la **"LOS VACÍOS Y SUPERPOSICIONES LEGALES EN CUANTO A LA JUSTICIA INDÍGENA CREAN CONFLICTOS QUE ATENTAN EL DEBIDO PROCESO"**, utilicé el método científico y dentro de él y como métodos auxiliares se utilizará la inducción que intenta obtener de los casos particulares observados una ley general válida también para los no observados. De esta manera pude analizar el problema como parte principal del estudio lo que nos ayudará a realizar un análisis crítico de los aspectos que lo constituyen y lo rodean.

Fue indispensable partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de una metodología crítica participativa, que permitió interrelacionar a las personas involucradas con el objeto de estudio mediante la utilización de diferentes Métodos, Técnicas e instrumentos.

Método Científico.- Se aplicó para desarrollar la investigación formulada de manera lógica, y lograr la adquisición, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica práctica, hasta la obtención de conclusiones y recomendaciones.

Método Inductivo.- Estuvo dirigido al estudio de casos particulares de casos reales en la práctica del derecho a diversos abogados de la sociedad lojana, permitiéndonos arribar a las conclusiones que explicaron los conceptos estudiados a lo largo de la investigación.

Método Deductivo.- Se lo utilizó para obtener conclusiones particulares de la realidad general, siendo aplicado principalmente en lo referente a la

propuesta de la investigación al aplicar la encuesta y la entrevista.

Método Analítico.- Mediante el cual se efectúo el análisis y comparaciones de la información proporcionada y obtenida.

Método Sintético.- Con el pudimos sintetizar la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

El Método de Inserción de la Realidad.

Siendo un método de intervención profesional y que se lo aplicó, mientras realizamos las prácticas profesionales en el derecho, concretamos el proyecto de tesis lo que significa que el problema surgió de la intervención del sujeto con la realidad intervenida con este método pudimos lograr realizar el proyecto de tesis, con la aplicación de sus fases niveles y técnicas, que las detallamos a continuación.

5.2. MATERIALES UTILIZADOS

Para la realización de la presente Tesis, me he servido de los distintos materiales, métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y ampliar nuevos conocimientos.

Técnica de la observación.- Que permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos que permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación.

Técnica del diálogo.- A través del cual, pudimos lograr interrelacionarnos con los actores en derecho.

Técnica de la entrevista.- A la cual se la desarrolló de una manera directa con un número de cinco (5) para obtener información sobre aspectos importantes del problema de los peritos y la realidad local en la justicia, como son los varios problemas que se presentan.

Encuesta.- Con ella se diseñó el formulario de preguntas, que luego se aplicó a los abogados, docentes, funcionarios judiciales, de la ciudad de Loja, en un número de treinta (30), mismos que nos proporcionaron información precisa de la problemática como objeto de estudio.

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACION, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

De acuerdo al título de la presente investigación jurídica denominada: **"LOS VACÍOS Y SUPERPOSICIONES LEGALES EN CUANTO A LA JUSTICIA INDÍGENA CREAN CONFLICTOS QUE ATENTAN CONTRA EL DEBIDO PROCESO"**, he recurrido a la técnica de la encuesta como soporte para la estructura y desarrollo de la temática propuesta, la misma que ha sido aplicada a 30 Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja con la finalidad de hacer una recopilación de información necesaria para describir las manifestaciones y problemas jurídicos que se suscitan en el juzgamiento mediante la Justicia Indígena.

Se aplica 5 entrevistas a Jueces de Garantías Penales, Policía y a Abogados en libre ejercicio profesional, como Doctores Wilson Jaramillo, Gonzalo Montalbán, Ernesto Gonzáles, Adolfo Moreno, y Rodrigo Castro.

6.1.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

PRIMERA PREGUNTA

¿Conoce usted que es la Justicia Indígena?

Tabla Nº 1

VARIABLE	*FRECUENCIA*	*PORCENTAJE*
SI	*29*	*96.67%*
NO	*1*	*3.33%*
NO CONTESTA	*0*	*0%*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: *Abogados en libre ejercicio*

Autor: *Fausto Renato Ruilova Prieto.*

Grafico Nro. 1

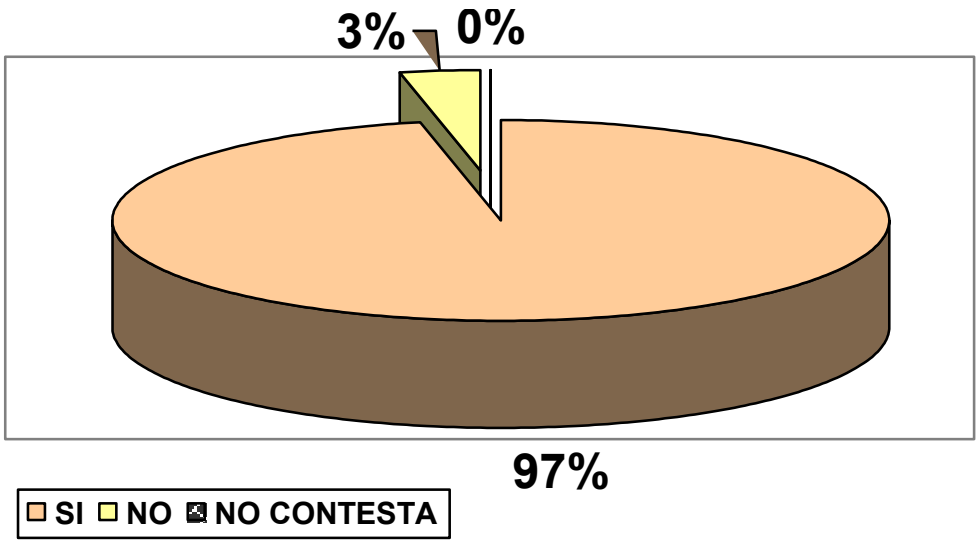

Interpretación y Análisis:

En la pregunta número uno de la población encuestada, 29 encuestados

que representa el 96.67% de los consultados manifiestan que si conocen la Justicia Indígena, en cambio una persona que representa el 3,33% manifiestan que no la conocen.

Analisis.

Del cuadro número uno se puede observar que si existe conocimiento de la Justicia Indígena en nuestro país, esto se debe principalmente por la difusión de los medios de comunicación sobre el tema, y, en especial, por que se encuentra normada dentro de la Constitución de la República, lo que determina, que la población ecuatoriana si conoce del tema.

No debemos olvidar que si bien la Constitución reconoce a la aplicación de la Justicia Indígena, que contienen una normativa acorde a los tratados internacionales por lo que se constituye en una de las legislaciones de avanzada en nuestro país, es necesario unificar criterios en la aplicación jurídica de la Justicia Indígena.

Los encuestados consideran que la Constitución de la República contiene buenas disposiciones normativas, sin embargo no es despreciable la opinión de la minoría que considera que en este cuerpo legal existen falencias como la falta de determinación de normas que apoyen normas claras en el ejercicio de este derecho.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que en los casos de aplicación de la Justicia Indígena, se da un trato digno al acusado?

Tabla Nº 2

VARIABLE	*FRECUENCIA*	*PORCENTAJE*
NUNCA	*16*	*54 %*
DE VEZ EN CUANDO	*14*	*46%*
SIEMPRE	*0*	*0%*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: *Abogados en libre ejercicio.*

Autor: *Fausto Renato Ruilova Prieto*

Grafico Nro. 2

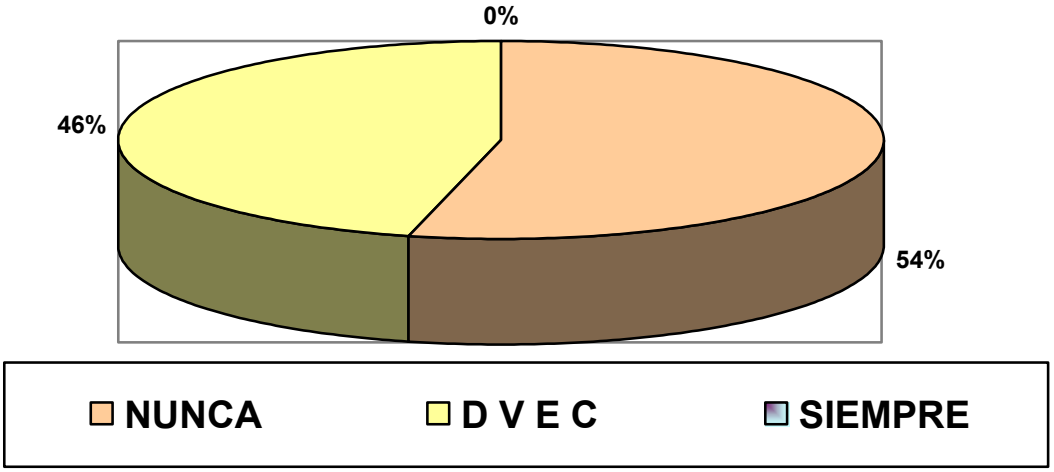

Interpretación y Análisis:

De la población encuestada, diez y seis personas que representa el 54% manifiestan que en los casos de aplicación de la Justicia Indígena, nunca se da un trato digno al acusado, en cambio, catorce personas que representan un 46% en cambio consideran que en la aplicación de la

justicia indígena de vez en cuando se da un trato justo.

Análisis.

Según el criterio de los entrevistados, y por cuanto los medios de comunicación, han presentado casos puntuales de aplicación de la Justicia Indígena, se ha podido evidenciar que el trato que se da a las personas involucradas, están muy alejados de la dignidad, de las personas, ya que se denigra y maltrata de manera publica. Podemos notar que la mayor parte de los encuestados se inclinan por expresar que se denigra al ser humano cuando se aplica la Justicia Indígena.

Dicha denigración va en contra de los Derechos Humanos, lo que se determina, que no se está respetando los derechos fundamentales que tiene el ser humano. No debemos olvidar que un trato digno al acusado se da cuando existe los medios necesarios para el cumplimiento de los preceptos establecidos en los Derechos Humanos.

TERCERA PREGUNTA

¿En los casos de Aplicación de la Justicia Indígena el acusado está acompañado por:

Tabla Nº 3

VARIABLE	***FRECUENCIA***	***PORCENTAJE***
Defensor Publico	*3*	*10 %*
Abogado Defensor	*3*	*10 %*
Familiares	*24*	*80%*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: *Abogados en libre ejercicio.*

Autor: *Fausto Renato Ruilova Prieto*

Grafico Nro. 3

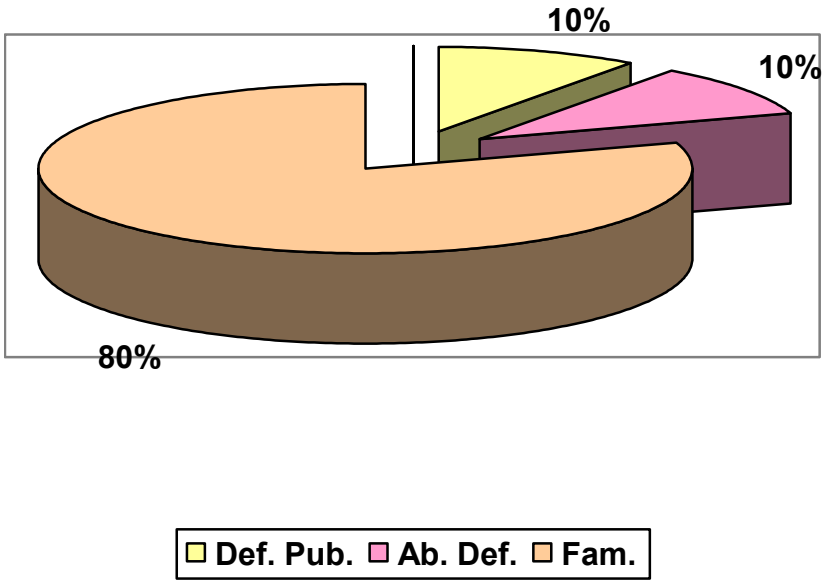

Interpretación y *Análisis:*

En la tercera pregunta, podemos observar que al preguntarles a la población encuestada sobre en los casos de Aplicación de la Justicia Indígena el acusado está acompañado, tres encuestados que representa un 10% por el defensor público, otros tres encuestados que representa el 10% por el abogado defensor, y; veinte y cuatro encuestados que representa un 80% por familiares.

Análisis

Con la finalidad de precautelar los derechos fundamentales de las personas, la defensoría pública debería jugar un papel preponderante en este tipo de procesos, ya que los defensores públicos son quienes deben vigilar, que se cumpla el debido proceso, pero desgraciadamente esto no se da, y, en los pocos casos en donde van con una abogado, esto resulta infructuoso, ya que por la falta información y de preparación sobre este tipo de procedimientos.

La persona que va a ser juzgada por medio de la Justicia Indígena, como en todo proceso judicial, se le deben respetar los más fundamentales derechos consagrados dentro del Debido Proceso, como es el caso, de que todo acusado previo a un juicio debe estar acompañado de una abogado defensor.

Analizando los resultados obtenidos, podemos concluir que si bien existe la Defensoría Publica Nacional, esta no ha jugado un papel determinante en este sentido, y peor aun los abogados en libre ejercicio, por ello sería fundamental que exista una preparación acorde, adecuada y especializada sobre las etapas procesales de Justicia Indígena.

CUARTA PREGUNTA:

¿Considera que en los casos de Aplicación de la Justicia Indígena se atenta contra el debido proceso?

Tabla Nº 4

VARIABLE	*FRECUENCIA*	*PORCENTAJE*
SI	*27*	*90 %*
NO	*3*	*10 %*
NO CONTESTA	*0*	*0%*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: *Abogados en libre ejercicio.*

Autor: *Fausto Renato Ruilova Prieto*

Grafico Nro. 4

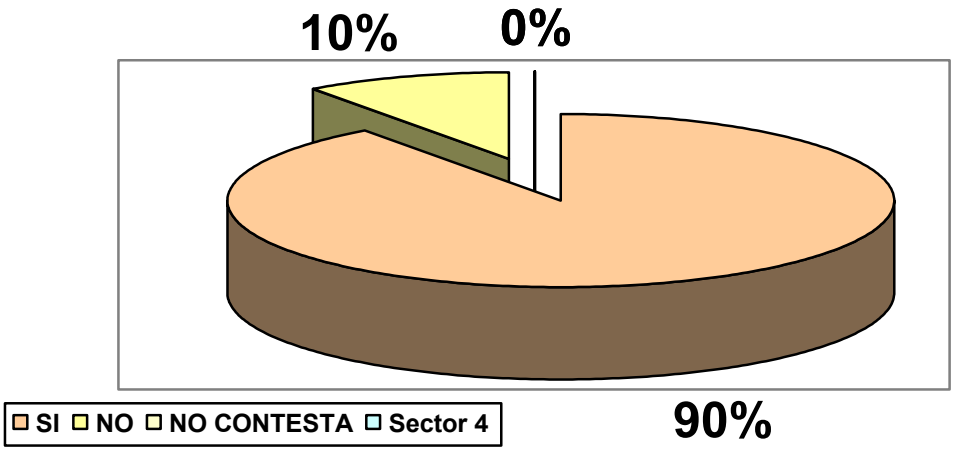

Interpretación y Análisis:

En esta cuarta pregunta al preguntarles sobre si considera que en los casos de Aplicación de la Justicia Indígena se atenta contra el debido

proceso, veinte y siete personas que representan el 90% manifiesta que si, en cambio tres personas que representan un 10% manifiesta que no.

Análisis

Es claro y notorio que en los casos de aplicación de la justicia indígena se atenta contra el principio constitucional del debido proceso, ya que existen excesos y sobre todo las reglas del juzgamiento no están definidas y pueden variar entre un caso y otro así los hechos producidos sean de iguales características.

El debido proceso aplicado en la justicia indígena sirve para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias, respetando los principios de presunción de inocencia, e inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

De acuerdo con los resultados, es necesario reglamentar de una manera clara y concreta los procedimientos aplicables para la justicia indígena, para evitar el cometimiento de excesos y sobre todo para que no se atente contra el debido proceso y los derechos fundamentales de las personas establecidos en la constitución.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera necesario se plantee un ordenamiento jurídico que regule la aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador?

Tabla Nº 5

VARIABLE	*FRECUENCIA*	*PORCENTAJE*
SI	*27*	*90 %*
NO	*3*	*10 %*
NO CONTESTA	*0*	*0%*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: *Abogados en libre ejercicio.*

Autor: *Fausto Renato Ruilova Prieto*

Grafico Nro. 5

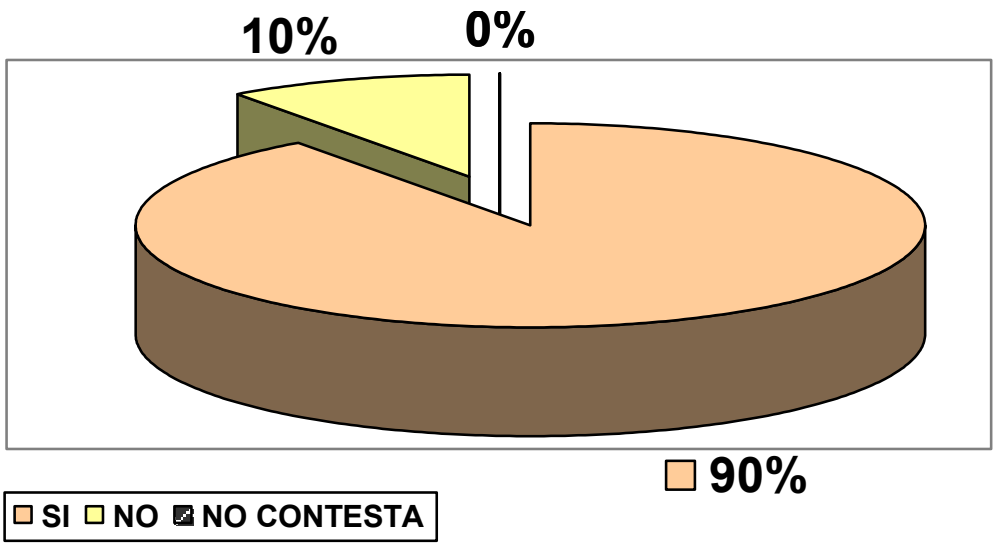

Interpretación y Análisis:

En esta quinta pregunta, de la población encuestada, veinte y siete personas que representan el 90% considera que es necesario que se plantee un ordenamiento jurídico que regule la aplicación de la justicia indígena en el Ecuador, en cambio tres personas que representan un 10%

considera que no es necesario.

Es necesario establecer en forma clara la legislación que rige cada aspecto judicial en nuestro país, y como vivimos en un estado constitucional de derechos ningún cuerpo legal, ni procedimiento, ni acto alguno, podrá ir en contra de los principios establecidos en la constitución. No debemos olvidar que la Constitución es la norma máxima del Estado y su vigencia deroga inmediatamente leyes que le contravengan.

Analizando los resultados obtenidos, podemos concluir que si bien existe la diversidad de culturas, pueblos y nacionalidades reconocidas, esto no da lugar a que la aplicación de justicia alternativa como es la indígena, viole principios fundamentales de la personas, establecidos en la constitución y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

La violación de los principales fundamentos de la persona, trae consigo que la justicia se encuentra viciada, y; todo lo actuado ha ido en contra de todo ordenamiento ya sea nacional o internacional.

SEXTA PREGUNTA

¿Cree usted que es necesario una reforma de Ley, a fin de regular la aplicación de la justicia indígena y qué este acorde con el debido proceso consagrado en la Constitución y normas internacionales?

Tabla Nº 5

VARIABLE	*FRECUENCIA*	*PORCENTAJE*
SI	*30*	*100 %*
NO	*0*	*0 %*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: *Abogados en libre ejercicio.*

Autor: *Fausto Renato Ruilova Prieto*

Grafico Nro. 5

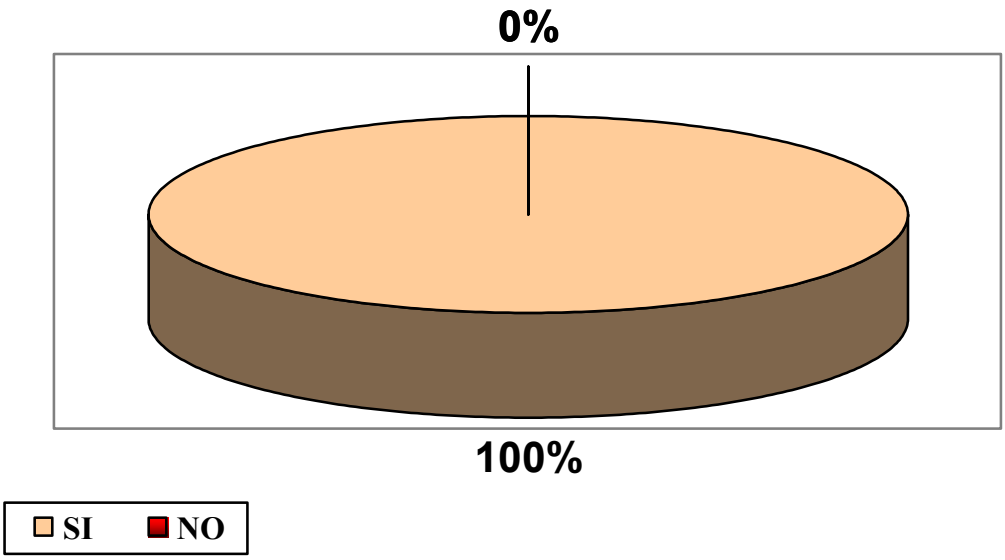

Interpretación y Análisis:

De la población encuestada, 30 personas que representa el 100% de la misma considera que es necesaria una reforma de Ley, a fin de que la Justicia este acorde con el debido proceso.

Análisis

Se aplicarse un juzgamiento dentro de la Justicia Indígena se debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, acto seguido, deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal.

6.1.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Se aplica 5 entrevistas a Jueces de Garantías Penales, Policía y a Abogados en libre ejercicio profesional, como Doctores Wilson Jaramillo, Gonzalo Montalbán, Ernesto Gonzáles, Adolfo Moreno, y Rodrigo Castro, cuyo cuestionario y respuestas dadas se describe a continuación:

PRIMERA PREGUNTA

LA JUSTICIA INDIGENA SE ENCUENTRA REGULA DENTRO DE UN MARCO JURIDICO

Respuestas.- Las respuestas de la población encuestada en su mayoría coinciden, ya que manifiestan que no existe un cuerpo normativo que reglamente la justicia indígena, ya que las mismas se dan por tradición y lo que decide la comunidad para cada atentado contra las costumbres de nuestro país.

Manifiestan que la Constitución la legaliza, pero no existe cuerpo legal para su procedimiento.

SEGUNDA PREGUNTA

QUE FALENCIAS PRESENTA LA JUSTICIA INDIGENA EN NUESTRO PAÍS.

Respuestas.- La población preguntada coinciden que la falencia que presenta la Justicia Indígena, es que no respeta el debido proceso, ya que no perite de que exista un defensor para el acusado, además se aplican penas corporales, las mismas que se encuentran prohibidas por la constitución.

TERCERA PREGUNTA

CREE USTED QUE ES NECESARIO DETERMINAR PROCEDIMIENTOS ESCRITOS PARA LA APLICACION DE LA JUSTICIA INDIGENA

Respuestas.- La población entrevistada considera que para respetar el debido proceso es necesario normar procedimientos escritos para la aplicación de la justicia indígena, ya que la misma tiene excesos, los mismos que se dan, porque no existe una reglamentación al respecto.

CUARTA PREGUNTA

CREE USTED QUE ES ENCESARIO UN PROYECTO DE REFORMA A FIN DE REGLAMENTAR LA JUSTICIA INDIGENA.

Respuestas.- La mayoría de la población encuestada considera que si es necesario que se dé una reforma a la justicia ordinaria, a fin de normar procedimientos para la aplicación de la justicia indigena.

ESTUDIOS DE CASOS O CASUÍSTICA

El día Domingo 12 de Abril del 2009 se publico lo siguiente en el diario guayaquileño el Universo un editorial denominado Justicia Indígena Versus Derechos Humanaos.

¡Quimsa, quimsa! (tres, tres) gritan en quechua más de 500 indígenas que piden tres latigazos para un acusado de robo. Con las manos atadas a la espalda, el cuerpo de José Toapanta Chicaiza, tembleque por el intenso frío, es empujado al suelo para el castigo.

Tres indígenas, a quienes el acusado les robó ganado, descargan su ira con tres azotazos cada uno. El objeto de cuero al ser agitado con fuerza en el viento provoca un silbido que enardece los ánimos de la muchedumbre. En medio de los golpes él dice que robó solo un animal y no los siete de los que lo acusan "Por esta vez no te matamos", le gritan.

Los nueve azotes marcan la espalda y las piernas del hombre que gime de dolor y de frío, no puede moverse y es ayudado para colocarse de rodillas. Ahora las mujeres son las encargadas del llamado ritual de purificación. A dos manos sostienen una carga de musuchini, la ortiga más fuerte del páramo que provoca picazón y ardor en el cuerpo con la que lo golpean, mientras otra arroja agua fría. La mezcla provoca una sensación de escalofrío y calentura, es bueno para el reumatismo, dicen los indígenas entre risas.

El castigo dura unos 5 minutos. A unos metros Mauricio Toapanta Vargas, acusado de comprar el ganado robado a José, llora angustiado y en vano pide clemencia. Su misma madre Delia y otros familiares se encargaron de castigarlo.

El cuerpo delgado de Mauricio apenas se sostiene. Una herida en su espalda evidencia que ya había sido castigado.

El frío es intenso la tarde del martes pasado, la temperatura no pasa de 5 grados en Cochapamba, 42 kilómetros cuesta arriba al occidente de Latacunga, comunidad en su totalidad indígena, donde 14 de las 22 comunidades se han concentrado para enjuiciar a dos detenidos.

El castigo llega tres horas después de iniciado el juicio, aunque ellos ya llevaban otras tres, semidesnudos y atados a unos palos en la plaza. El

fiscal de Asuntos Indígenas, Vicente Tibán y miembros de la Policía vigilan de cerca los hechos.

El acto comienza con la lectura del orden del día y según el noveno y último punto aseguran que se aplican normas y procedimientos de la justicia indígena y refieren el artículo 171 de la Constitución. La normativa indígena establece: primero baño con ortiga y segundo latigazos por parte de los afectados.

Sin embargo, el art. 171 de la Constitución dice: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Al aplicar los castigos, en el juicio a José y Mauricio no se respetan los derechos humanos. El quichua mezclado con un escaso español domina en las intervenciones de los dirigentes, afectados y testigos.

Rafael Toapanta, pastor evangélico de la comunidad, defiende la justicia indígena tras cuestionar el procedimiento de la justicia ordinaria. “El policía coge delincuentes y al poco tiempo la justicia los libera y salen más vengativos. Por eso en el año 1984 nos organizamos a nivel provincial quichua hablante y decidimos no entregarlos al juez, sino hacer justicia en nuestra comunidad”, argumenta.

Ese proceso es el que se sigue en 1.200 comunidades agrupadas en 32 organizaciones, refiere Abrahan Salazar, presidente del Movimiento

Indígena y Campesino de Cotopaxi, quien dice que la justicia indígena no contempla la muerte y que el castigo con látigo y ortiga es una forma de purificación.

Pero, amparados en ese precepto, los juzgamientos han repuntado en el último mes.

Al caso de Cochapamba se suma otro ocurrido en la comunidad Canchagua de esta misma provincia, el pasado 25 de marzo, donde la violencia de los indígenas terminó con la vida de Fausto Medina. El hombre de 56 años, acusado de robo fue maniatado, golpeado, arrastrado y finalmente quemado.

En la parroquia Zumbahua, en lo que va del año, dos mujeres han muerto, por infidelidad, una apuñalada y otra al parecer a golpes por su familiares y algunos dirigentes, dice Jaime Olivo, abogado de Asuntos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

Otros dos casos ocurrieron en menos de quince días en Chimborazo, donde se incluye el de cinco hombres que fueron castigados por indígenas de la comuna Rumicoral, en el cantón Colta, acusados de robo de un vehículo.

En Quito también Galo Cuigchan fue incinerado, el pasado 18 de marzo, en la parroquia Pintag, acusado de robo.

Un hecho similar se dio en Otavalo, Imbabura, en la comuna de Cotama, donde dos hombres acusados de robo también fueron quemados.

Junto a casos en otras provincias, suman más de diez los hechos en menos de un mes.

Solo en Guamote, Chimborazo, en lo que va del año hay 57 casos en indagación previa, por excesos en los castigos, refiere el fiscal de Asuntos Indígenas Silvio Velasco, quien pese a tener jurisdicción en la provincia, desconoce los hechos en otros cantones porque los afectados van a otras fiscalías más cercanas.

Mientras, en Cotopaxi, desde enero a la fecha, se han registrado 8 casos graves, entre los que se incluye muerte y entierros.

Olivo reconoce que aún en los casos considerados leves hay violación de los derechos humanos. Los reglamentos indígenas contemplan que con un buen ortigazo, un buen latigazo esa persona cambia.

El incremento de casos motivó, el lunes pasado, el llamado del fiscal general Washington Pesantez a los 11 fiscales indígenas del país y pidió investigaciones y órdenes de prisión.

No obstante, en la oficina de Comunicación de la Fiscalía se limitan a indicar que en torno a los casos se han iniciado indagaciones previas, toma de versiones, peritajes y en un caso de muerte en Imbabura se dictó orden de prisión, sin precisar contra quién.

Algunos fiscales consideran necesario aplicar un reglamento para fijar límites y aclarar los alcances de las costumbres indígenas, porque no están especificadas en la Constitución.

Los dirigentes indígenas no se responsabilizan de los hechos violentos y expresan preocupación porque a pretexto de las investigaciones se

intente eliminar la justicia indígena, algo que, afirman, no están dispuestos a permitirlo".[66]

COMENTARIO

Dentro de la administración de Justicia Indígena existen un sin número de sanciones como: las multas, la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones, el baño con agua fría, con ortiga, el fuete o látigo, trabajos en las comunidades, pérdida de derechos civiles y políticos; excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad. "Este conjunto de sanciones podemos decir que son tangibles, es decir, tienen una representación material, existen otras sanciones tangibles, no tienen representación material más sí simbólicas, como la exposición pública y la imposición pública de las sanciones"[67]

Todas las resoluciones que se adoptan en la administración de justicia, quedan recopiladas en actas y guardadas celosamente en los archivos de las comunidades. Esto lo hacen, proveyendo en hechos futuros que pueden suscitarse como por ejemplo el caso de que cualesquier autoridad, de dentro o fuera de la comunidad, pretenda sancionar nuevamente por el mismo acto, debiendo mirar el hecho de que ya fue tratado y sancionado, es decir se va conformado jurisprudencia que podría denominarse comunal.

[66]Diario El Universo, 12 de Abril del 2009, Guayaquil-Ecuador.
[67] PIÑACUE. Diego. La administración de justicia indígena. Ed. Heliasta. 2005. Pág. 92.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio de carácter jurídico y doctrinario de las normas reguladoras de la JUSTICIA INDIGENA en el País.

Este objetivo general fue verificado en el desarrollo de la investigación, en especial, al momento al desarrollo de la investigación bibliográfica como también en el desarrollo de la investigación de campo, en especial, en la tabulación de los datos de la encuesta y entrevista.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Determinar las falencias presentadas al momento de aplicar la Justicia Indígena en el País.

Este objetivo específico fue verificado en la investigación de campo, en especial, al momento del desarrollo de la investigación de campo, al tabular las preguntas de la encuesta número dos, tres y cuatro.

Establecer la necesidad de determinar los procedimientos para la aplicación de la Justicia Indígena.

Este segundo objetivo específico fue verificado, al momento de tabular los datos de la investigación de campo, en especial, en la tabulación de las respuestas de la entrevista, preguntas número cuatro y cinco.

Llenar, mediante un Proyecto de Reformas, los vacíos existentes en la Constitución de la República, Código Penal y Código de Procedimiento Penal respecto de los procedimientos y sanciones en

la justicia indígena.

Este objetivo específico fue verificado al momento de presentar nuestra reforma de ley, en la presentación de los resultados, en la pregunta número seis.

7.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL AUTOR CON RESPECTO A LA PROPUESTA DE REFORMA

Nuestra Constitución de la República reconoce una serie de hechos y derechos que responden a la realidad con respecto a la cultura indígena, se reconoce finalmente que dentro del Estado coexisten diversas culturas con espacio con espacios jurídicos suficientes para que cada una mantenga sus peculiaridades e identidades.

Un Estado pluricultural determina la coexistencia de varias culturas, que deben ser respetadas, la visión de la justicia ordinaria hacia el sistema indígena debe valorar los aspectos positivos que la justicia indígena tiene, y que ha mantenido a través del tiempo como un símbolo cultural sui generis.

"***Hay un significado mucho más antiguo y común en el cual piensa la mayoría de personas cuando se pronuncia la palabra cultura: como atributo del hombre cultivado. Este último es reputado por dominar los saberes que le permiten ir más lejos en el conocimiento de todos los aspectos de lo real, así como los métodos y equipamientos mentales que le permiten multiplicar y profundizar esta ciencia. Por otra parte se le atribuye posibilidades del mismo orden en el campo de lo imaginario en donde llega a ser capaz, por ejemplo de comprender y gustar formas de arte accesibles a otros, así como de crear el mismo otras nuevas. Este tipo de cultura abarca un cuerpo de informaciones y de valores privilegiados por el grupo a los cuales el individuo accede gracias a un sistema de aprendizaje particular que le da además el poder de enriquecerlos***."[68]

[68] CAMILLERI, Carmel, JUSTICIA INDIGENA, Aportes para un debate. pp. 17.

Dentro de la justicia indígena, el derecho consuetudinario ha encontrado mecanismos de sanción para los individuos que han violentado las normas de conducta que son respetadas por la comunidad indígena.

El derecho indígena tiene dos elementos que cualquier sistema jurídico los tiene como son la jurisdicción y la competencia, que se ejerce en razón de las personas y en razón del territorio. Un sistema en el que las autoridades de las comunidades indígenas receptan la noticia, juzgan y tienen poder para hacer ejecutar sus resoluciones, por lo tanto el sistema de justicia indígena, valido y legitimo.

El Art. 171 de la Constitución de la República reconoce a la justicia indígena como un mecanismo alternativo de solución de los conflictos en las comunidades indígenas, ya que determina que: "***Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.***

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria."[69]

[69] CAMILLERI, Carmel
[69] Ob. Cit. Pp. 96

8. CONCLUSIONES

8.1. Conclusiones

- La Justicia Indígena en nuestro país, no tiene un marco jurídico escrito, que regle su aplicación.
- La justicia indígena no respeta el debido proceso, ya que no permite que tenga un defensor como también no permite el derecho a la defensa.
- La justicia indígena se rige por la tradición oral.
- La justicia indígena, quien imparte la sanción son personas no especializadas en derecho alternativo.
- Los dirigentes de las comunidades, no permiten que la justicia ordinaria actué en casos de las violaciones de ley.
- Las comunidades indígenas cuando existe una violación de la Ley, no permite que la fuerza pública actué, sin previa sanción a los infractores.
- Al momento de aplicar la justicia indígena las comunidades sancionadoras no siguen ningún tipo de procedimiento.

9. RECOMENDACIONES

9.1. Recomendaciones

- Es necesario establecer mediante reforma de Ley, la aplicación de un marco jurídico que reglamente la Justicia Indígena.
- Al reglamentar la Justicia Indígena, es necesario que dicha normativa este acorde con las normas constitucionales del Debido Proceso.
- Al reglamentar la Justicia Indígena, es necesario que en dicha normativa se incorpore la tradición oral.
- Es necesario que a los que aplican la justicia indígena, darles conferencias sobre el debido proceso y los derechos humanos.
- Es necesario que se eduque a los comuneros que aplican la justicia indígena en derecho alternativo.
- Es importante que los comuneros indígenas permitan actuar a la justicia ordinaria, por ende es necesario políticas de educación sobre el estado de derecho que rige a nuestro país.
- Se debe permitir que los agentes del orden publico actúen en la violación de la Ley, en las comunidades indígenas, por ende se debe fortalecer las UPC de dichas comunidades.
- Que la Función Legislativa, legisle sobre un marco jurídico que pretenda dar soluciones a la violación del debido proceso en la aplicación de la Justicia Indígena.
- Que las Universidades del Ecuador, a través de su Área de Derecho o Jurisprudencia realice seminarios y estudios de las falencias de la Justicia Indígena.
- Es necesario una reforma de Ley, a la Constitución, Código Penal y Código de Procedimiento Penal que reglamente la Justicia Indígena.

10. PROPUESTA JURIDICA.

10.1. Propuesta de Reforma de Ley: Código de Procedimiento Penal

Nº 36ª-2011

REPUBLICA DEL ECUADOR

HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO.

Que, es obligación de la H. Asamblea Nacional y de sus integrantes brindar al pueblo ecuatoriano garantías en lo esencial a la sociedad civil, con principios e igualdad de derechos, deberes y obligaciones, es imperativo proporcionar una eficaz y adecuada protección que permita una verdadera equidad y justicia.

Que, en la actualidad, existe una violación del debido proceso, en lo que tiene que ver con la aplicación de la justicia indígena, lo cual los medios de publicidad lo han escandalizado a la sociedad, en detrimento del sistema judicial.

Que, la Justicia Indígena no permite que exista un procedimiento, como tampoco permite que al infractor tenga un defensor, violando preceptos constitucionales.

Que es obligación de la Asamblea Nacional cumplir lo que dispone el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, a fin de que se establezca el debido proceso en la Justicia Indígena.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en uso de las facultades consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6; expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Art. 1.- Después del Art. 78 del Código de Procedimiento Penal, agréguese la siguiente sección:

Sección innumerada:
De la Justicia Indígena.

Art. Innumerado.- La justicia indígena se regirá por los principios constitucionales del debido proceso.

Art. Innumerado.- La Justicia Indígena para su aplicación se tendrá representantes de la fuerza pública, como, también, representante de la Defensoría pública y de la Fiscalia. Los órganos de la función judicial capacitaran a los dirigentes indígenas sobre la justicia alternativa.

Art. Innumerado.- Cuando una persona ha sido inculpada y se le aplicare la justicia indígena, se le proporcionara de un abogado defensor.

Art. Innumerado.- Reunida la comunidad indígena al dirigente indígena que este al frente, al infractor, se le leerá sobre sus derechos constitucionales, como también se le hará conocer sobre los cargos imputados.

Art. Innumerado.- Una vez que se le haga conocer sobre los cargos imputados, la comunidad permitirá que el abogado defensor del infractor de los alegatos de su defensa.

Art. Innumerado.- Posteriormente se presentaran las pruebas que inculpen o den la inocencia al infractor.

Art. Innumerado.- La comunidad será escuchada, y todo lo que diga se tomar en cuenta en la sanción.

Art. Innumerado.- El dirigente de la comunidad decidirá sobre la sanción a aplicar, la misma que será comunicada a un Juez de Garantías Penales.

Articulo final.- La presente ley reformatoria entrará en vigencia a partir de la promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo a los dos días del mes de marzo del 2011.

F) Presidente del H. Asamblea Nacional **F) Secretario General.**

10.2. Propuesta de Reforma de Ley: Código Penal

Nº 37ª-2011

REPUBLICA DEL ECUADOR

HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO.

Que, es obligación de la H. Asamblea Nacional y de sus integrantes brindar al pueblo ecuatoriano garantías en lo esencial a la sociedad civil, con principios e igualdad de derechos, deberes y obligaciones, es imperativo proporcionar una eficaz y adecuada protección que permita una verdadera equidad y justicia.

Que, en la actualidad, existe una violación del debido proceso, en lo que tiene que ver con la aplicación de la justicia indígena, lo cual los medios de publicidad lo han escandalizado a la sociedad, en detrimento del sistema judicial.

Que, la Justicia Indígena no permite que exista un procedimiento, como tampoco permite que al infractor tenga un defensor, violando preceptos constitucionales, por lo cual es necesario una reforma de Ley sobre el tema.

Que es obligación de la Asamblea Nacional cumplir lo que dispone el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, a fin de que se establezca el debido proceso en la Justicia Indígena.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en uso de las facultades consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6; expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL.

Art. 1.- Después del Art. 9 del Código Penal, agréguese la siguiente artículo:

Art. Innumerado.- Se acepta la justicia indígena, la misma que se regirá por las costumbres propias de cada pueblo y se regirá por los principios constitucionales del debido proceso. Si cualquier infracción que va contra la justicia indígena. Cuando el acto atípico es juzgado por la justicia indígena no será juzgado por la justicia ordinaria.

Articulo final.- La presente ley reformatoria entrará en vigencia a partir de la promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo a los dos días del mes de marzo del 2011.

F) Presidente del H. Asamblea Nacional **F) Secretario General.**

10.3. Proyecto de Reforma a la Ley. Constitución de la República.

Nº 38ª-2011

REPUBLICA DEL ECUADOR

HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO.

Que, es obligación de la H. Asamblea Nacional y de sus integrantes brindar al pueblo ecuatoriano garantías en lo esencial a la sociedad civil, con principios e igualdad de derechos, deberes y obligaciones, es imperativo proporcionar una eficaz y adecuada protección que permita una verdadera equidad y justicia.

Que, en la actualidad, existe una violación del debido proceso, en lo que tiene que ver con la aplicación de la justicia indígena, lo cual los medios de publicidad lo han escandalizado a la sociedad, en detrimento del sistema judicial.

Que, la Justicia Indígena no permite que exista un procedimiento, como tampoco permite que al infractor tenga un defensor, violando preceptos constitucionales.

Que es obligación de la Asamblea Nacional cumplir lo que dispone el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, a fin de que se establezca el debido proceso en la Justicia Indígena.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en uso de las facultades consagradas en la Constitución de la República del Ecuador,

en el Art. 441 núm. 2; expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

Art. 1.- Después del Art. 171 de la Constitución de la República, agréguese el siguiente artículo:

Art. Innumerado.- La justicia indígena se regirá por los principios constitucionales del debido proceso, para lo cual se creara juzgados de justicia indígena dentro de cada población indígena. Los procesos serán llevados por escrito y se sustanciaran públicamente los mismos.

Articulo final.- La presente ley reformatoria entrará en vigencia a partir de la promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo a los dos días del mes de marzo del 2011.

F) Presidente del H. Asamblea Nacional **F) Secretario General.**

BIBLIOGRAFÍA

- ALBAN ESCOBAR, Fernando, Estudio Sintético Sobre el Codigo de Procedimiento Penal. Tomo I. Quito Ecuador. 2001.
- ANTOLISEI Francisco, Manual de Derecho Penal.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. ·3ª Edición. 2002.
- CAMILLERI, Carmel, JUSTICIA INDIGENA, Aportes para un debate.
- CARRARA Francisco, Programa de derecho criminal. Volumen 5.
- CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR Circulo de Juristas del Ecuador edición 2004.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DEL ECUADOR EdiGab Edición 2003.
- CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR Corporación de Estúdios y Publicaciones 2008.
- CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1.999.
- Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador Departamento de comunicación intercultural. 2009.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Edición 2008.
- COSTA ,Fausto. EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA, Ed. UTEHA.
- CUEVA Carrión, Luis. EL Debido Proceso. Impreseñal. Quito Ecuador.
- DIARIO EL UNIVERSO, Guayaquil-Ecuador, 2 de Abril del 2009.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XVII, Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires.
- GARCIA PELAYO, Manuel. Derecho Constitucional comparado.

- IZQUIERDO Enrique INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Técnicas de Investigación, Loja.
- JARAMILLO Ordóñez, Dr. Herman INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA Y TÉCNICA DEL DERECHO, , Ed. Jurisprudencia- UNL.
- LARREA HOLGUIN, Juan. Manual de Derecho Internacional Privado Ecuatoriano. Universidad Técnica Particular de Loja, 1998.
- MAGGIORE Giusepe, Derecho Penal, Vol. I.
- MENDOZA, Ab. Luís INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Ed. Lumargo.
- MONTEROS, Ángel. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Proyectos-Investigación
- NARANJO, Dr. Manuel González GUÍA DIDÁCTICA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Loja.
- Océano Uno, Diccionario Enciclopédico. Tomo III, ed. Océano.
- OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Económicas.
- PÉREZ Álvarez, Fernando. Fundamentos del Derecho Penal Ecuatoriano.
- RAWLS Jhon. El Debido Proceso. TEMIS. 1996.
- Régimen Penal Ecuatoriano, Ediciones Legales.
- REYES, Lic. Jorge. Lic. Jorge Reyes GUÍA Práctica PARA ELABORAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, imp. Cosmos.
- SALGADO, Judith. Justicia Indígena. Aportes para um Debate. Universidad Simon Bolivar. 2002.
- SALINAS ORDOÑEZ, Manuel, Guia Prática de la Investigación Cientifica, Segunda Edición, Loja, 2009.
- SALVAT, Enciclopedia. Tomo I
- SOPENA, Diccionario Ilustrado Sopena, ed. Sopena.

- SUÁREZ, Álvarez. CURSO DE DERECHO ROMANO, Ed. Revista de Derecho Privado.
- TORRES Chávez, Efraín. Breve comentario al Código Penal del Ecuador, ed. UTPL.
- USÚA, Jiménez de, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, 2da, edición Losada,, Buenos Aires, 1956
- VISUAL, Gran Diccionario Enciclopédico. Ed. Edidac, .
- www.buffetalmeida.com
- YEPEZ ANDRADE, Manuel, El Debido proceso en La nueva Constitucion Política del Ecuador. Ibarra Ecuador. 2009.
- ZABALA, Jorge, Manual de Derecho Constitucional. Guayaquil Ecuador.

ANEXOS

ANEXO 1: Proyecto de Tesis.

1. TEMA

"LOS VACIOS Y SUPERPOSICIONES LEGALES EN CUANTO A LA JUSTICIA INDIGENA CREAN CONFLICTOS JURIDICOS Y SOCIALES QUE ATENTAN AL DEBIDO PROCESO"

2. PROBLEMÁTICA.

La Constitución de la República del Ecuador en su Título Cuarto, Capitulo Cuarto, sección segunda en lo referente a la Justicia Indígena nos establece:

¨ **Art. 171**.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.¨[70]

Al contrario de lo que determina la Constitución de la República, constantemente la prensa nacional informa de casos en que existen excesos dentro de la administración de la Justicia Indígena, como por

[70] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pp. 96.

ejemplo podemos señalar lo ocurrido en Canchagua, Cotopaxi, donde un ciudadano fue quemado vivo por la muchedumbre hasta producirle la muerte, acaso se aplico en este caso el debido proceso. La cruel muerte del ciudadano, originario de Babahoyo, que nos exhibe como un país de salvajes, se ejecutó, con todas las características del asesinato que describe el artículo 450 del Código Penal (la víctima fue atada, arrastrada, estuvo indefensa y recibió azotes con látigo, no con ortiga). "En el estupor de la noticia, una mujer indígena "explicó": "Tenemos papeles de las autoridades para hacer la justicia en nuestra comunidad"[71] . ¿A qué papeles se refería? No lo aclaró.

Lo cierto es que estos actos de barbarie se veían venir, luego de que el artículo 171 de la Constitución de la República asignó funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas,..."con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio" [72] ... dentro de su territorio. La misma norma impone que se respeten las decisiones de las autoridades indígenas.

El artículo 171, inciso segundo, también advierte que las normas y los procedimientos de la Justicia indígena no pueden contravenir la Constitución y los derechos humanos. Sin embargo, en el caso comentado, es claro que se violaron la Constitución y los derechos humanos. Lo que me llamó poderosamente la atención es que la tortura y la pena de muerte, prohibidos en la Constitución y en tratados internacionales, se aplicaron a un individuo que no era indígena, como si en Canchagua entendieran que el respeto a los derechos humanos, solo es para los miembros de su etnia y no para la gran mayoría no indígena.

[71] DIARIO EL UNIVERSO, Guayaquil-Ecuador, 2 de Abril del 2009.
[72] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pp. 96.

De la existencia de Canchagua y de sus costumbres se comentará mucho y por mucho tiempo en los foros internacionales, pero a los ecuatorianos preocupados por el clima de inseguridad jurídica que indudablemente vivimos, corresponde hacernos algunas preguntas:

1. ¿Qué control estatal existe sobre la Justicia indígena?

2. ¿La Justicia indígena se limita a los miembros de las etnias o se extiende también a otros individuos?

3. ¿El juzgamiento, condena y penas (azotes y muerte) aplicados a los ¨culpables¨, constituyen un acto legitimo y permitido?

4. ¿Cómo proteger la vida y garantizar los derechos de los ¨culpables¨ del cometimiento de un delito, en el ámbito de la Justicia indígena?

5. El Estado es responsable de la violación de los derechos humanos ocurridos en estos casos.

6.- El Estado debería indemnizar a los familiares de las víctimas de la aplicación de este tipo de justicia?

7. ¿Qué responsabilidad tienen los indígenas por la violación de los Derechos Humanos en la aplicación de sanciones aplicando la Justicia Indígena?

8. ¿El asesinato de individuos como consecuencia de la aplicación de la Justicia Indígena, debería ser juzgado por la justicia ordinaria, para frenar los excesos de la Justicia indígena?

9. ¿Las “tradiciones ancestrales” y el “derecho propio” de los

indígenas, deberían constar en una ley escrita, para evitar conflictos y fortalecer la seguridad jurídica?
Todas estas interrogantes nos señalan que existe una grave problemática en un sector importante de la sociedad que repercute a nivel general en la población,

Con los antecedentes señalados realizaré un estudio minuciosos de las normas reguladoras de la Justicia Indigena, para luego plantear un proyecto de reformas Legales encaminadas a logar que se cumpla lo establecido en la Constitución de la República, logrando la aplicación de una verdadera Justicia Indígena en el país, con el cual las personas involucradas en actos delictivos gocen de un debido proceso tal como lo reconoce el Art. 11 numeral 9 inciso cuarto:

¨El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso¨[73]

3. JUSTIFICACIÓN.

El propósito general de la presente investigación previa la obtención del Título de Licenciado en Jurisprudencia, es determinar las falencias presentadas al momento de aplicar la Justicia Indígena en el País.
La presente investigación va dirigida principalmente a realizar un estudio en general de las garantías constitucionales adoptadas en la nueva Carta Magna de nuestro país; y, con dicho estudio Realizar un estudio de carácter jurídico y doctrinario de las normas reguladoras de la JUSTICIA INDIGENA en el País, a la cual analizaré a fin de

[73] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pp. 23.

entenderla en toda su amplitud jurídica.

El campo que comprende el Derecho dentro del sistema jurídico ecuatoriano, se encuentra estructurado por un conglomerado de leyes objetivas y subjetivas, las cuales rigen y regulan las relaciones entre el Estado y las personas sean estas naturales o jurídicas, referente a su desenvolvimiento y comportamiento en la sociedad, leyes en cuyo contenido encontramos múltiples incongruencias y vacíos jurídicos que en muchas ocasiones vulneran y atentan contra los derechos de las personas.

El título escogido es de actualidad, los testigos somos los habitantes de un país que vemos impávidos como diariamente se escucha en los medios de comunicación excesos, horrores y barbaries, cometidas por la supuesta aplicación de la llamada JUSTICIA INDIGENA, lo cual no ha beneficiado en nada a nuestra sociedad; al contrario, han comisionado a una nación entera que observa con profunda preocupación la aplicación de estos procedimientos.

Considero, que el titulo a investigarse intitulado **"LOS VACIOS Y SUPERPOSICIONES LEGALES EN CUANTO A LA JUSTICIA INDIGENA CREAN CONFLICTOS JURIDICOS Y SOCIALES QUE ATENTAN AL DEBIDO PROCESO**", es de notoria trascendencia y relevancia, es un problema de la realidad socio-jurídico actual, por lo tanto como egresado de la Carrera de Derecho y futuro profesional en la materia, es necesario conocer los inconvenientes jurídicos y coadyuvar a proponer alternativas de solución a los mismos.

4.- OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio de carácter jurídico y doctrinario de las normas reguladoras de la JUSTICIA INDIGENA en el País.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Determinar las falencias presentadas al momento de aplicar la Justicia Indígena en el País.

Establecer la necesidad de determinar los procedimientos para la aplicación de la Justicia Indígena.

Llenar, mediante un Proyecto de Reformas, los vacios existentes en la Constitución de la República, Código Penal y Código de Procedimiento Penal respecto de los procedimientos y sanciones en la justicia indígena.

5. MARCO TEORICO

5.1. DEFINICION DEL DEBIDO PROCESO.

Denominamos debido proceso al conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con las que debe contar toda persona que es sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo.

El profesor John Rawls expresa que es aquel ¨razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las

otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en que circunstancias¨[74].

En sentido formal, el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado, sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales. Implica la existencia previa de los procedimientos de investigación y de juzgamiento a los que deben ser sometidos los imputados y mediante los cuales se fijan las competencias, las formas y ritos que han de presidir la realización de toda actuación penal.

Esto indica que, desde el punto de vista formal, el debido proceso es la sumatoria de actos preclusivos y coordinados, cumplidos por el funcionario competente en la oportunidad y lugar debidos, con las formalidades legales. Se conjugan conceptos como los de legalidad y del juez natural, limitado en el tiempo, en el espacio y el modo.
¨El debido proceso es un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentaría contra el estado de derecho¨ [75]
¨El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitir tener oportunidad de ser oído y hacer vales sus derechos¨[76]

[74] RAWLS Jhon. El Debido Proceso. TEMIS. 1996, Página 4
[75] CUEVA Carrión, Luis. EL Debido Proceso. página 61.
[76] WIKIPEDIA. El debido proceso.

5.2. ANTESCEDENTES HISTORICOS DEL DEBIDO PROCESO.

Este instrumento jurídico tiene su origen en Inglaterra, consecuentemente esta institución jurídica paso a ser aplicada por todas sus colonias, pasando posteriormente a todos los países que poseen el sistema jurídico romano-germanico, hasta convertirse en una categoría universal empleada por todos los países especialmente en América Latina, constituyéndose en una columna vertebral del sistema jurídico constitucional del derecho contemporáneo.

El debido proceso ¨due process of law¨, tiene como fuente de origen la Carta Magna expedida en Inglaterra por el rey Juan sin Tierra en el año 1215, para reconocer una serie de derechos feudales en respuesta a las demandas de los barones de Runnymede, que constaba de 63 capítulos.

¨En el capítulo 39 de la referida ley se declaraba: ningún hombre libre será aprehendido, hecho prisionero, puesto fuera de la ley o exiliado ni en forma alguna arruinado, ni iremos ni mandaremos a nadie contra él, excepto al juicio de de sus pares o por la ley de la tierra¨[77]

Posteriormente como producto de la independencia de Norteamérica de Gran Bretaña en 1776 es que la garantía del debido proceso va a encontrar su lugar en los textos constitucionales.

[77] ZAMBRANO Mario, Los principios Constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales, 2009. pp. 10

La evolución de este derecho no se ha mantenido solo en el plano constitucional, pues este ha sido recogido en varios convenios internacionales.

El art. 10 de la Declaracion Universal de los Derechos del hombre, suscrita el 10 de diciembre de 1948, y el Art. 14 de párrafo primero del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Politicos, aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996, cuyo texto dice:

¨Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.¨[78]

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada en 1789 dice:
¨**Artículo 7.**- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.
Artículo 8.- La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.
Artículo 9.- Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo

[78] http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml#a1

rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.¨[79]

Históricamente en la mayoría de países para aplicar y juzgar a las personas por la comisión de un delito han sido el resultado de un prolongado pensamiento humano hasta llegar a tener un sistema constitucional de los principios constitucionales del debido proceso como el que tenemos en la actualidad.

5.3 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO.

Nuestra Constitución de la República determina los principios constitucionales del debido proceso, los que deben estar relacionados con el progreso moral, social, cultural, económico, etc. estos factores contribuyen a que la sociedad vaya adquiriendo una conciencia jurídica de la aplicación del derecho constitucional.

El Art. 75 de la Constitución de la República señala que: ¨Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley¨[80].

La imparcialidad y celeridad en la administración de Justicia, garantizan la tutela efectiva y la seguridad jurídica de las personas de manera igual, si esto no fuera así, es decir que si existe parcialización en la aplicación indebida de una norma legal o demora en el despacho por parte de los administradores o titulares de los órganos judiciales,

[79] http://www.fmmeducacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm
[80] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pp. 53.

se estaría atentando gravemente a los derechos de las persona, provocando una inseguridad jurídica.

Debemos señalar que nuestra justicia cuenta con jueces probos e imparciales, pero no son todos, ya que aun existen algunos jueces que causan perjuicio a la administración de justicia retardándola o denegándola, o en el peor de los casos quebrantándola leyes expresas o prevaricando en sus actuaciones personales, perjudicando a una de las partes.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales, está tipificado y sancionado en nuestra legislación penal y se refiere al delito de prevaricato en el que pueden incurrir los administradores de justicia o funcionarios judiciales así lo determina el Código penal en su Art, 277.

5.4. GARANTIAS BASICAS DEL DEBIDO PROCESO.

Los legisladores se han preocupado desde siempre por proteger los derechos que tienen todas las personas a contar con una defensa oportuna que asegure los derechos especialmente de los grupos más vulnerables, los mismos que al no tener los medios económicos para contratar un abogado, puedan contar con la tutela de un defensor público, así como contar con el tiempo y los medios necesarios para preparar la defensa, así como ejercer el derecho a impugnar cuando una persona crea que ha sido perjudicada por la expedición de una resolución.

La Constitución de República en su Art. 76 numeral 7 determina:
El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y

competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.¨[81]

5.5. LA JUSTICIA INDIGENA.

El Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador a través de su departamento de comunicación intercultural público el miércoles 08 de Abril del 2009 lo siguiente: ¨ El Ecuador se ha autodefinido como Estado "..... Intercultural, Plurinacional y laico", en reconocimiento a la coexistencia de la diversidad de pueblos culturas, lenguas, consecuentemente, asume como deber primordial fortalecer la unidad nacional en la diversidad. En el Art. 10 se señala que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". En este contexto, ha reconocido un grupo de derechos denominados colectivos, entre ellos el derecho de las autoridades de los pueblos indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales, con base a su derecho propio o consuetudinario".

A partir del reconocimiento del derecho consuetudinario de las

[81] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pp. 54-55.

nacionalidades y pueblos indígenas en la Constitución Política, los medios de comunicación y la sociedad en general han visibilizado procesos de administración de Justicia ejercidos por las autoridades de las comunas, comunidades, nacionalidades y pueblos del Ecuador.

Sin embargo los medios masivos de comunicación, han difundido como noticias sensacionalistas o casi en el plano de la crónica roja, sin que previamente hayan analizado o entendido las causas, procedimientos y resoluciones adoptados. Resaltan la etapa final de los procesos de aplicación de la Justicia Indígena que corresponde a la ejecución de la sanción, que cabe resaltar es tomada como decisión colectiva con los miembros de la comunidad. Informar o describir el acto de la ejecución de la sanción como sinónimo de tortura o acto atentatorio a los derechos humanos deslegitima la acción procesal que contempla hacer justicia Indígena.

Es necesario aclarar que los medios de comunicación confunden entre linchamientos o justicia con mano propia, que es práctica de los barrios marginales de las grandes ciudades, donde no existe una organización o autoridades que resuelvan los problemas o conflictos de manera organizada.

Para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia e integradora de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades y promoviendo medidas conciliadoras, en algunos casos o ejemplificadoras en otros. Esta aplicación de Justicia restablece los diálogos colectivos para la toma de decisiones en beneficio de sus representados.

El sistema de administración de justicia es uno de los elementos culturales importantes de la identidad y forman parte de la riqueza

invalorable de nacionalidades y pueblos al igual que el idioma, los saberse, los valores, las vestimentas, etc. La nulidad o pérdida de estos, constituiría la desaparición de nuestra identidad y por ende de los pueblos. En América Latina, los pueblos indígenas de mayor vitalidad étnica son aquellos entre los cuales subsiste el derecho consuetudinario propio.

La práctica y el conocimiento sobre administración de justicia, son los conocimientos, normas y principios que han sido conservados y trasmitidos de generación en generación en forma oral, y permite ejercer un control social efectivo en sus territorios y entre sus miembros.

La inclusión de esta temática en la Constitución de la República y la ratificación del Ecuador en los Tratados Internacionales que promueven el respeto al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas es un reconocimiento dado justamente por que demuestra la capacidad de las nacionalidades y pueblos en la resolución de conflictos mediante el diálogo y la toma de decisión colectiva y consensuada.

En este contexto, el Consejo Nacional constituido por representes de las 32 Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, presenta en el primer artículo de su resolución No. 012 del 6 de abril del 2008, su protesta por el tratamiento dado a este tema desde los medios de comunicación y reclaman la falta de comprensión e investigación de los procedimientos que establece el ejercicio de Justicia indígena, como son el aviso (Willachiy) o la denuncia del acto, la investigación (ñawinchi) del caso que ya permite identificar la magnitud del acto, la confrontación entre el acusado y los acusadores, quienes pueden hablar las veces que sean necesarias hasta aclarar el caso, luego se establece la imposición de la sanción conforme la gravedad y estas sanciones no se basan en las señaladas por las leyes de la justicia mestiza, se basan en las leyes consuetudinarias de la comunidad,

finalmente se aplica la sanción que en las comunidades se garantiza que la ejecuten personas mayores de edad, o incluso sus allegados y parientes para que se considere que la familia asume su compromiso con la comunidad para mantener el equilibrio en la convivencia social.

Además es necesario destacar que la administración de Justicia Indígena se aplica bajo las siguientes características:

- Con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad.
- Tiene un procedimiento y aplicación de normas propias de derecho consuetudinario, basado en los sistemas jurídicos propios de cada pueblo o comunidad.
- Se cumple con el debido proceso, pero, desde la visión cultural de las nacionalidades pueblos indígenas.
- La sanción tiene un carácter social, curativo del cuerpo y del espíritu y permite la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada.
- La presencia de la comunidad no es representativa, sino preactiva en la toma de decisiones para resolver el conflicto
- Es gratuita.
- Es oral y en su propia lengua.
- Tiene objetivo fundamental, la restitución inmediata de la armonía y la paz comunal o colectiva.

Es necesario aclarar que en la lógica o cosmovisión de los pueblos indígenas, no existe la aplicación de la pena de muerte o tortura, siendo esta práctica mas bien de las sociedades llamadas "civilizadas". Tampoco existe la idea de encerrar por largo tiempo en cárceles como es el caso del sistema jurídico ordinario, al contrario en

los pueblos indígenas hay respeto a la vida, a la libertad, a la convivencia comunitaria.¨[82]

5.6. LA JUSTICIA INDIGENA Y EL DEBIDO PROCESO.

Nuestra Constitución de la República reconoce una serie de hechos y derechos que responden a la realidad con respecto a la cultura indígena, se reconoce finalmente que dentro del Estado coexisten diversas culturas con espacio con espacios jurídicos suficientes para que cada una mantenga sus peculiaridades e identidades.

Un Estado pluricultural determina la coexistencia de varias culturas, que deben ser respetadas, la visión de la justicia ordinaria hacia el sistema indígena debe valorar los aspectos positivos que la justicia indígena tiene, y que ha mantenido a través del tiempo como un símbolo cultural sui generis.

¨Hay un significado mucho mas antiguo y común en el cual piensa la mayoría de personas cuando se pronuncia la palabra cultura: como atributo del hombre ¨cultivado. Este último es reputado por dominar los saberes que le permiten ir más lejos en el conocimiento de todos los aspectos de lo real, así como los métodos y equipamientos mentales que le permiten multiplicar y profundizar esta ciencia. Por otra parte se le atribuye posibilidades del mismo orden en el campo de lo imaginario en donde llega a ser capaz, por ejemplo de comprender y gustar formas de arte accesibles a otros, así como de crear el mismo otras nuevas. Este tipo de cultura abarca un cuerpo de informaciones y de valores privilegiados por el grupo a los cuales el individuo accede

[82] Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador Departamento de comunicación intercultural. 2009

gracias a un sistema de aprendizaje particular que le da además el poder de enriquecerlos.¨[83]

Dentro de la justicia indígena, el derecho consuetudinario ha encontrado mecanismos de sanción para los individuos que han violentado las normas de conducta que son respetadas por la comunidad indígena.

El derecho indígena tiene dos elementos que cualquier sistema jurídico los tiene como son la jurisdicción y la competencia, que se ejerce en razón de las personas y en razón del territorio. Un sistema en el que las autoridades de las comunidades indígenas receptan la noticia, juzgan y tienen poder para hacer ejecutar sus resoluciones, por lo tanto el sistema de justicia indígena, valido y legitimo.

El Art. 171 de la Constitución de la República reconoce a la justicia indígena como un mecanismo alternativo de solución de los conflictos en las comunidades indígenas, ya que determina que: ¨ Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la

[83] CAMILLERI, Carmel, JUSTICIA INDIGENA, Aportes para un debate. pp. 17.

jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.¨[84]

5.7. CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EM PAÍSES INDEPENDIENTES.

Parte I. Política General

Artículo 1

1. **El presente Convenio se aplica:**

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial:

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígena por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1 . Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos

[84] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pp. 96

pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1 . Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1 . Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1 . Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el

consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1 . Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

1 . Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1 . En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1 . Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberán darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente

o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

6. METODOLOGIA

Para la realización del presente Proyecto de Tesis, me apoyare en los diferentes métodos, procedimientos y técnicas proporcionados por la investigación científica, de manera principal el método científico ya que es el instrumento que nos permite llegar al conocimiento de los diferentes fenómenos que se producen en la naturaleza, en la sociedad, además utilizare los siguientes métodos.

Inductivo y deductivo.- Los cuales nos permiten conocer la realidad del problema a investigar partiendo en primer lugar de lo particular hasta llegar a lo general y en segundo lugar de lo general a lo particular y singular de la problemática.

Materialista Histórico.- El cual me permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, permitiendo realizar una diferenciación con la realidad actual.

Descriptivo.- Con el cual me comprometo a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, demostrando los problemas existentes en la realidad.

Analítico.- Me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico y analizar sus efectos.

La investigación será de carácter documental, bibliográfico, de campo y comparativo, para poder tener encontrar situaciones comunes a nivel nacional e internacional.

Las técnicas de investigación que utilizare para la recolección de información utilizare, fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas, de transcripción y mnemotécnicas.

La encuesta será aplicada a veinte Abogados en libre ejercicio profesional por tratarse de reformas legales, además entrevistare a Cinco miembros de comunidades indígenas, y a cinco docentes de la Universidad Nacional de Loja.

CONTENIDOS DE LA TESIS:

CERTIFICACION DEL DIRECTOR.
DECLARACION DE AUTORIA.
AGRADECIMIENTO.
DEDICATORIA.

1. **TITULO.**
2. **RESUMEN.**
   - **2.1. RESUMEN EN CASTELLANO.**
   - **2.2. RESUMEN EN INGLES.**
3. **INTRODUCCIÓN.**
4. **REVISIÓN DE LITERATURA.**
   - **4.1. ASPECTOS GENERALES DEL DEBIDO PROCESO.**
   - **4.2. DEFINICION DEL DEBIDO PROCESO.**
   - **4.3. ANTESCEDENTES HISTORICOS DEL DEBIDO PROCESO.**
   - **4.4. LA JUSTICIA INDIGENA.**
   - **4.5. JUSTICIA INDÍGENAY DERECHOS HUMANOS.**
   - **4.6. LA JUSTICIA INDIGENA Y EL DEBIDO PROCESO.**
   - **4.7. LEGISLACIÓN COMPARADA**
     - **4.7.1. DEBIDO PROCESO EN COLOMBIA.**

4.7.2. DEBIDO PROCESO EN PERU.

4.7.3. DEBIDO PROCESO EN CHILE.

4.7.4. DEBIDO PROCESO EN ESPAÑA.

4.7.5. LA JUSTICIA INDIGENA EN BOLIVIA.

4.8. LA JUSTICIA INDIGENA EN NUESTRA LEGISLACION.

7. CRONOGRAMA DE TRABAJO

No	Actividades	2010				
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
1	PRIMERA FASE Elección del Tema	X				
2	Recolección de Bibliografía	X				
3	Planteamiento del Problema	X				
4	Determinación de Objetivos	X				
5	Marco Teórico	X	X			
6	Formulación de Hipótesis	X	X			
7	Variables e Indicadores	X	X			
8	Técnicas de Investigación	X	X			
9	Universo de Investigación		X			
10	Cronograma de Trabajo		X			
11	Presupuesto		X			
1	SEGUNDA FASE Elaboración de Técnicas		X			
2	Plan de Tabulación		X			
3	Pruebas Piloto		X			

4	Trabajo de Campo			X		
5	Recepción de la Información			X		
6	Discriminación de Datos			X		
7	Elaboración de datos					
1	TERCERA FASE Interpretación de Datos				X	
2	Propuesta				X	
3	Informe Final				X	
4	Defensa Publica y Graduación				X	

Fuente y Elaboración. Autor.

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

La realización del presente trabajo de investigación requiere del acopio de información y material didáctico, además de gastos en fuentes de consulta, materiales accesorios, movilización, etc., costos que a continuación detallare:

8.1 Recursos Humanos

Está conformado de la siguiente manera:

- Director de Tesis (por designarse)

- Postulante: Fausto Renato Ruilova Prieto.

- Población encuestada Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

-Población entrevistada miembros de comunidades indígenas, y docentes de la Universidad Nacional de Loja.

8.2 Recurso Materiales y costos.

MATERIALES	COSTO EN DOLARES

Materiales y suministros de escritorio	100,00
Compra de Bibliografía	300,00
Copias de textos, revistas, etc.	100,00
Internet	50,00
Transporte	100,00
Impresión y Empastados de Tesis	150,00
Imprevistos	200,00
TOTAL	**1000,00**

8.3 Financiamiento

El Financiamiento del presente trabajo será realizado con recursos propios del autor.

9. *BIBLIOGRAFÍA*

- ALBAN ESCOBAR, Fernando, Estudio Sintético Sobre el Codigo de Procedimiento Penal. Tomo I. Quito Ecuador. 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. ·3ª Edición. 2002.
- CAMILLERI, Carmel, JUSTICIA INDIGENA, Aportes para un debate.
- CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR Circulo de Juristas del Ecuador edición 2004.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DEL ECUADOR EdiGab edición 2003.
- CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR Corporación de Estúdios y Publicaciones 2008.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DEL ECUADOR Edi-Gab Edición 2003.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Edición 2008.
- Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador Departamento de comunicación intercultural. 2009.
- CUEVA Carrión, Luis. EL Debido Proceso. Impreseñal. Quito Ecuador.
- DIARIO EL UNIVERSO, Guayaquil-Ecuador, 2 de Abril del 2009.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XVII, Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires.
- GARCIA PELAYO, Manuel. Derecho Constitucional comparado.
- LARREA HOLGUIN, Juan. Manual de Derecho Internacional Privado Ecuatoriano. Universidad Técnica Particular de Loja, 1998.
- RAWLS Jhon. El Debido Proceso. TEMIS. 1996.

- SALGADO, Judith. Justicia Indígena. Aportes para um Debate. Universidad Simon Bolivar. 2002.
- SALINAS ORDOÑEZ, Manuel, Guia Prática de la Investigación Cientifica, Segunda Edición, Loja, 2009.
- YEPEZ ANDRADE, Manuel, El Debido proceso en La nueva Constitucion Política del Ecuador. Ibarra Ecuador. 2009.
- ZABALA, Jorge, Manual de Derecho Constitucional. Guayaquil Ecuador.

ANEXO 2

ENCUESTA

PRIMERA PREGUNTA

¿Conoce usted que es la Justicia Indígena?

SI ( )
NO ( )
NO CONTESTA ( )

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que en los casos de aplicación de la Justicia Indígena, se da un trato digno al acusado?

NUNCA ( )
DE VEZ EN CUANDO ( )
SIEMPRE ( )

TERCERA PREGUNTA

¿En los casos de Aplicación de la Justicia Indígena el acusado está acompañado por:

Defensor Público ( )
Abogado Defensor ( )
Familiares ( )

CUARTA PREGUNTA:

¿Considera que en los casos de Aplicación de la Justicia Indígena se atenta contra el debido proceso?

SI ( )
NO ( )
NO CONTESTA ( )

QUINTA PREGUNTA

¿Considera necesario se plantee un ordenamiento jurídico que regule la aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador?

SI ( )
NO ( )
NO CONTESTA ( )

SEXTA PREGUNTA

¿Cree usted que es necesario una reforma de Ley, a fin de regular la aplicación de la justicia indígena y qué este acorde con el debido proceso consagrado en la Constitución y normas internacionales?

SI ( )
NO ( )
NO CONTESTA ( )

ANEXO 3

ENTREVISTAS

PRIMERA PREGUNTA

LA JUSTICIA INDIGENA SE ENCUENTRA REGULA DENTRO DE UN MARCO JURIDICO

SEGUNDA PREGUNTA

QUE FALENCIAS PRESENTA LA JUSTICIA INDIGENA EN NUESTRO PAÍS.

TERCERA PREGUNTA

CREE USTED QUE ES NECESARIO DETERMINAR PROCEDIMIENTOS ESCRITOS PARA LA APLICACION DE LA JUSTICIA INDIGENA

CUARTA PREGUNTA

CREE USTED QUE ES ENCESARIO UN PROYECTO DE REFORMA A FIN DE REGLAMENTAR LA JUSTICIA INDIGENA.

INDICE

CONTENIDOS	PAGS.
Portada ……	I
Certificación ……	ii
Declaración de Autoría ……	iii
Agradecimiento ……	iv
Dedicatoria ……	v
Tabla de Contenidos ……	vi
1. Titulo ……	1
2. Resumen ……	2
2.1. Resumen ……	2
2.2. Abstrac ……	5
3. Introducción ……..	8
4. Revisión de Literatura ……..	13
4.1. Marco Conceptual ……	15
4.2. Marco Doctrinario …….	20
4.3. Marco Jurídico ……..	35
4.4. Legislación Comparada ……..……	37
5. Materiales y Métodos. ……	45
5.1. Métodos ……	46
5.2. Materiales ……..	47
6. Resultados …….	50
6.1. Presentación, interpretación y análisis de los resultados de la Investigación de Campo …….	50
6.1.1. Resultados de la encuesta ……..	51
6.1.2. Resultados de la Entrevista. ……	63
7. Discusión ……..	70
7.1. Verificación de Objetivos …….	71
7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta ……...	73
8. Conclusiones ……	75

8.1. Conclusiones ……. 76
9. Recomendaciones …….. 78
9.1. Recomendaciones …… 78
10. Propuesta Jurídica. …… 80
10.1. Proyecto de reforma de Ley: Código de Procedimiento Penal ……. 80
10.2. Proyecto de reforma de Ley: Código Penal ……... 83
10.3. Proyecto de reforma de Ley: Constitución de la República…….. 85

BIBLIOGRAFIA …… 87
ANEXOS ……. 90
ANEXO 1 …… 92
ANEXO 2 …… 121
ANEXO 3……. 123
INDICE …… 124